

Cartagena de Indias, 31 de enero de 2025

Señor:

**JUEZ REPARTO.**

**E. S. D.**

Accionante: **WILLIAM JOSE ISAAC BENDEK**

Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

**REFERENCIA: TUTELA SOBRE RESULTADOS DE RECLAMACION DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – “PROCESO DE SELECCIÓN 2502 SUPERINTENDENCIAS – SUPERINTENDENCIAS DE NOTARIADO Y REGISTRO - ACUERDO No. 60 DE 2023”**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA ART 86 C.P.: Violación del derecho al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230 (al debido trámite y por falacia, por descuido o negligencia al no revisar, error técnico al no valorar **TÍTULO DE ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**, DIPLOMA (FORMACIÓN ACADÉMICA Y DIPLOMADO ASOCIADO A LA EXIGENCIA DEL CARGO , DE ACUERDO A LAS FUNCIONES EXPUESTAS EN EL MANUAL DE FUNCIONES), -A la igualdad -(Art. 13 C.P, por discriminación ante la ausencia de justificación **TECNICA Y LEGAL** al afirmar que el título carece de valor en el puntaje por ser educación formal terminada y de las mínimas condiciones y protección de privilegios que se presumen por factores políticos o de política de la entidad (Con el número de evaluación 955881565 se da el resultado de: “**NO VÁLIDO**”, con la única observación de no cumplir requisitos exigidos para la valoración de antecedentes ,el Título de expedido ,aportado por usted, no corresponde a los descritos por la OPEC para otorgar puntaje en el empleo del nivel Profesional/Técnico/Asistencial, al cual usted se inscribió y por lo tanto no puede ser objeto de valoración”) y, art. 85 sobre vigencia del derecho en forma inmediata. Y solicitud de revisión sobre los elementos que determinan la calificación por concepto de “*Valoración de Antecedentes*”**

Yo, William José Isaac Bendek, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.003.641 de Cartagena, con el derecho que me asiste y en virtud de las etapas procesales, interpongo ante ustedes tutela para reclamar la protección inmediata de mis derechos constitucionales fundamentales sobre la Verificación de Antecedentes del proceso de selección SUPERINTENDENCIAS– SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – ACUERDO No. 60 de 2023 en la modalidad de ingreso, considerando lo siguiente:

## 1. HECHOS:

1. Con el Acuerdo No. 60 del 13 de JULIO de 2023: Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”
2. Dados los parámetros, se hizo pertinente hacer una revisión detallada de los elementos y OPECS disponibles con miras a que se cumpliera con todas las condiciones exigidas y lograr un puntaje idóneo inclusive en la valoración de antecedentes, razón por la cual, decido inscribirme en la OPEC No. 203138: con código de ficha 4044, con denominación: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.
3. El formato o documento denominado: DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO, puede asociarse con un MANUAL DE FUNCIONES, en el que, dentro de otros, reposa la experiencia exigida, el nivel de educación y las competencias que debe tener un individuo que quiera laborar en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

Así se resalta en el documento las funciones a desarrollar:

### Funciones

- DESEMPEÑAR FUNCIONES DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA EN LAS CANCELACIONES DE GRAVAMENES, EMBARGOS Y DEMAS ACTOS OBJETO DE REGISTRO ELABORANDO LAS COMUNICACIONES A QUE HAYA LUGAR, CON EL FIN DE MANTENER ACTUALIZADO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA.
- REALIZAR LABORES DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO DE CORRECCION DE LOS DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO BAJO LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES INSTITUCIONALES.
- LLEVAR A CABO EL PROCESO DE RADICACION, ANOTACION, DESANOTACION DEL SISTEMA Y ENTREGA FISICA DEL DOCUMENTO, SEGUN SEA EL CASO, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS E INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA.
- ARCHIVAR LOS DOCUMENTOS Y FOLIOS TRAMITADOS CONFORME A LAS NORMAS DE TRAMITE DOCUMENTAL, PARA SALVAGUARDAR LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA OFICINA.
- EFECTUAR LABORES AUXILIARES EN EL AREA DE COMPLEMENTACION, APERTURA DE FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA, CORRECCIONES, CONFRONTACION DE FOLIOS Y TRASCRIPCION DE FOLIOS DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES PARA GARANTIZAR LA VERACIDAD DE ESTAS.
- ATENDER A LOS USUARIOS DEL SERVICIO REGISTRAL Y CONSULTAR EL INDICE DE PROPIETARIOS E INMUEBLES PARA DAR INFORMACION, CUANDO SEA NECESARIO, CON EL FIN DE DAR LA INFORMACION FIDEDIGNA AL USUARIO DEL SERVICIO PUBLICO REGISTRAL.
- LIQUIDAR Y RECAUDAR EL DINERO POR CONCEPTO DE DERECHOS DE REGISTRO Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y ENTREGAR COPIA DEL RECIBO DE CAJA AL USUARIO, CON EL FIN DE DAR APLICACION A LAS TARIFAS REGISTRALES.
- PARTICIPAR EN LA ELABORACION Y REPORTE DEL BOLETIN Y CUADRO DE INGRESOS PARA SU POSTERIOR CONSOLIDACION EN EL DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF) NACION.
- REGISTRAR Y VERIFICAR LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN LA ORIP A TRAVES DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF) NACION CON EL FIN DE PROPICIAR UNA MAYOR EFICIENCIA Y SEGURIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION Y DE BRINDAR INFORMACION OPORTUNA.
- MANTENER EL ARCHIVO DE FOLIOS MANUALES DE MATRICULA INMOBILIARIA ACTUALIZADO Y CLASIFICADO PARA EL RAPIDO ACCESO A LOS MISMOS.
- MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA, PARA CONOCER EL ORDEN CRONOLOGICO DE LOS MISMOS.
- APOYAR EN LA EJECUCION Y EL CONTROL DE LOS PROCESOS DE LA DEPENDENCIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS METAS PROPUESTAS.
- APOYAR EN EL PROCESO DE RADICACION Y DISTRIBUCION DE LA CORRESPONDENCIA DIARIA QUE LLEGA A LA DEPENDENCIA.
- CODIFICAR, FOLIAR Y ARCHIVAR EN LAS RESPECTIVAS CARPETAS, LA CORRESPONDENCIA QUE LLEGA A LA DEPENDENCIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA RESERVA DE LA INFORMACION Y CONSERVAR EN EXCELENTE ESTADO
- LOS DOCUMENTOS DE LA DEPENDENCIA DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, LA NATURALEZA Y EL AREA DE DESEMPEÑO DE CADA CARGO.

4. Antes de realizar la inscripción a la OPEC **203138** se hizo imprescindible, hilar un poco más delgado y dar vistazo al anexo técnico sobre los aspectos a evaluar en la citada convocatoria laboral, literal d, se especifican los aspectos a evaluar:

**d. Empleos del Nivel Asistencial:**

| FACTORES<br>PARA EVALUAR | EXPERIENCIA                |                        | EDUCACIÓN           |                       |                                                                                      |                                                                                     | TOTAL |
|--------------------------|----------------------------|------------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------|
|                          | Experiencia<br>Relacionada | Experiencia<br>Laboral | Educación<br>Formal | Educación<br>Informal | Educación para el<br>Trabajo y<br>Desarrollo<br>Humano<br>(Contenidos<br>Académicos) | Educación para el<br>Trabajo y<br>Desarrollo<br>Humano<br>(Contenidos<br>Laborales) |       |
| Puntaje                  | 40                         | 10                     | 20                  | 5                     | 5                                                                                    | 20                                                                                  | 100   |

Dejando por sentado a literal g, las indicaciones específicas en aspectos asociados a la educación:

**Educación Informal  
(Entidades del  
Orden Nacional)**

| TOTAL DE HORAS<br>CERTIFICADAS | PUNTAJE |
|--------------------------------|---------|
| 16-31                          | 0,5     |
| 32-47                          | 1,0     |
| 48-63                          | 1,5     |
| 64-79                          | 2,0     |
| 80-95                          | 2,5     |
| 96-111                         | 3,0     |
| 112-127                        | 3,5     |
| 128-143                        | 4,0     |
| 144-159                        | 4,5     |
| 160 o más                      | 5,0     |

**Educación Informal (Entidades  
del Orden Territorial)**

| TOTAL DE HORAS<br>CERTIFICADAS | PUNTAJE |
|--------------------------------|---------|
| 8-23                           | 1       |
| 24-39                          | 2       |
| 40-55                          | 3       |
| 56-71                          | 4       |
| 72 o más                       | 5       |

5. Comparativo de descripción en el anexo técnico en cuanto a la formación académica para asistencial.

---

#### 7.4 Nivel Asistencial

Educación Formal:

| Tecnológica | Técnica Profesional | Especialización Tecnológica | Especialización Técnica Profesional |
|-------------|---------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| 20          | 15                  | 10                          | 5                                   |

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Educación Formal NO Finalizada:

| Nivel de Formación                  | Puntaje por semestre cursado y aprobado | Puntaje máximo obtenible |
|-------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------|
| Profesional                         | 2,5                                     | 20                       |
| Tecnológica                         | 3                                       | 18                       |
| Técnica Profesional                 | 2                                       | 10                       |
| Especialización Tecnológica         | 4                                       | 8                        |
| Especialización Técnica Profesional | 2                                       | 4                        |

**Nota:** Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

-Porque omiten la educación formal en el primer recuadro, como se observa y luego en la educación formal no finalizada la incluyen, asignándole 20 puntos y 2,5 puntos por semestres, es no técnico excluir y viola el principio de igualdad, se puede observar que si la educación formal profesional no querían valorarla para el cargo de auxiliar administrativo no debieron incluirla en el anexo técnico, porque crean subjetividad en la apreciación.

Los principios de idoneidad en el acceso a los cargos públicos, están sujetos a la formación y experiencia, igualmente, mi título de administrador de empresas tiene relación con las funciones del cargo y esta certificado por una institución educativa.

6. Frente a la evaluación realizada por la Universidad libre de Colombia, se obtuvo la siguiente calificación en valoración de antecedentes:

| Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso   |                     |                   |             |
|--------------------------------------------------|---------------------|-------------------|-------------|
| Prueba                                           | Puntaje aprobatorio | Resultado parcial | Ponderación |
| Comportamental - TEC/ASI                         | No aplica           | 97.48             | 10          |
| Específica Funcional - Escrita - TEC/ASI         | 70.0                | 90.00             | 80          |
| Valoración de Antecedentes - Asistencial Laboral | No aplica           | 55.00             | 10          |
| Verificación Requisitos Mínimos                  | No aplica           | Admitido          | 0           |

Un total de cincuenta y cinco (55) puntos, tal cual, se refleja en pantallazo tomado desde la misma plataforma SIMO de la CNSC: experiencia laboral relacionada, experiencia laboral, educación informal.



7. Frente a la anterior evaluación se aprecia que no se tuvo en cuenta la educación formal, específicamente la ***“Titulo de administrador de empresas.”***

Así las cosas, frente a lo anterior se expondrán los alegatos destacando los errores técnicos y de ley hallados en la evaluación de los antecedentes realizada por la Universidad libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

## **2. CONSIDERACIONES:**

- 1. SOBRE LA EDUCACIÓN QUE SE DEBIÓ VALORAR POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN FORMAL RECONOCIMIENTO DE 20 PUNTOS ADICIONALES A LOS DADOS EN LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

### ***CAPÍTULO 3 FACTORES Y ESTUDIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS***

***ARTÍCULO 2.2.2.3.1 Factores.*** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal la experiencia. (Decreto 1785 de 2014, art. 8) ***ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios.*** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

*Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal. (Decreto 4904 de 2009, artículo 1.2).*

***El presente Proceso de Selección” ...*** una simple exclusión de título por razones que no son propias a una valoración consiente, técnica y sin fundamento. Pues, posiblemente, el evaluador valora solo la educación formal no terminada, amparado en un anexo técnico que no es claro, al no determinar legalmente el porqué, la educación formal terminada no es tenida en cuenta.

Esta determinación configura un perjuicio irremediable, pues **al no aceptar y valorar el soporte educativo obstaculiza el acceso a cargos públicos**. Lo único raro acá, es que inclusive estando detallada la valoración en la educación formal, estando establecido dentro del anexo técnico se excluyó en la segunda se determinó la educación formal no terminada, valorada por semestres.

Una exclusión sin mediar sentido técnico y legal, sin hacer las averiguaciones propias de una evaluación real y consiente de mi certificación. Por lo tanto, solicito se me valore la educación formal finalizada (formación Académica), cumpliendo con las disposiciones normativas y las condiciones sobre la valoración de la CNSC y la Universidad Libre de Colombia que **hoy me tiene por fuera de estar en posición meritoria SOBRE TODO POR no buscar la idoneidad en los cargos, por errores de una valoración de antecedentes**.

La certificación debe ser válida, ya que se relacionada directamente con las funciones del cargo del nivel asistencial que relaciona la **aplicación la gestión administrativa desde las funciones asignadas**.

- No es desigual valorar únicamente a los estudios formales profesional no terminados que a los estudios concluidos, donde de igual forma se cursan semestres, materias y la idoneidad se define en la culminación, aprobación, definición de resultados. Si la omisión a valorar este tipo de formación hace parte de un error técnico, transcripción o omisión debió ser corregido, así como se evidencia ACUERDO N° 70 11 de agosto del 2023 “Por el cual se corrige el error técnico en el literal g) del numeral 3.2. del Anexo Técnico de los Acuerdos Nos. 58 al 64 de 2023- Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS” , si efectuaron corrección y fue publicado.

En cuanto a que la para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, le manifiesto que mi carrera profesional de administrador de empresas, en su pensum tiene relación con las funciones del empleo tal y como lo expresa dicha reclamación:

PENSUM DE ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE:

## Semestre 1 16 créditos

---

- ÁLGEBRA Y FUNCIONES | 3 Créditos
- DEPORTE Y CULTURA | 1 Créditos
- ELECTIVA INTEGRAL | 2 Créditos
- FUNDAMENTOS ADMINISTRATIVOS | 3 Créditos
- LENGUAJE Y COMUNICACIÓN | 2 Créditos
- MICROECONOMÍA | 3 Créditos
- PROCESOS LÓGICOS DE PENSAMIENTO | 2 Créditos

## Semestre 2 16 créditos

---

- CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL | 3 Créditos
- CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA | 2 Créditos
- INTERPRETACIÓN DE DATOS | 2 Créditos
- MACROECONOMÍA | 3 Créditos
- PROCESOS ADTIVOS.PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN | 3 Créditos
- PROCESOS CONTABLES | 3 Créditos

## Semestre 3 16 créditos

---

- BIOÉTICA Y MEDIO AMBIENTE | 2 Créditos
- CONTABILIDAD FINANCIERA | 3 Créditos
- INFERENCIA ESTADÍSTICA | 3 Créditos
- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 3 Créditos
- PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DIRECCIÓN Y CONTROL | 3 Créditos
- SOCIEDAD Y CULTURA PARA LA PAZ | 2 Créditos

## Semestre 4 17 créditos

---

- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | 2 Créditos
- CONTABILIDAD DE COSTOS | 3 Créditos
- DERECHO EMPRESARIAL | 4 Créditos
- ELECTIVA DISCIPLINAR I | 3 Créditos
- EMPRENDIMIENTO | 2 Créditos
- PROGRAMACIÓN LINEAL | 3 Créditos

## Semestre 5 17 créditos

---

- CREATIVIDAD E INNOVACIÓN | 2 Créditos
- ELECTIVA DISCIPLINAR II | 3 Créditos
- GERENCIA DEL TALENTO HUMANO | 3 Créditos
- INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES | 3 Créditos
- LEGISLACIÓN TRIBUTARIA | 3 Créditos
- MATEMÁTICAS FINANCIERA | 3 Créditos

## Semestre 6 19 créditos

---

- ÉTICA PROFESIONAL | 2 Créditos
- ANÁLISIS DE ESTADOS FINANCIEROS | 3 Créditos
- COYUNTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO | 3 Créditos
- ELECTIVA DISCIPLINAR III | 3 Créditos
- FUNDAMENTOS DE MARKETING | 3 Créditos
- MODELOS Y PLAN DE NEGOCIOS | 2 Créditos
- TEORÍAS MODERNAS DE LAS ORGANIZACIONES | 3 Créditos

---

Semestre 7    19 créditos

---

- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA | 3 Créditos
  - CREACIÓN Y VALORACIÓN DE EMPRESAS | 4 Créditos
  - ELECTIVA DISCIPLINAR IV | 3 Créditos
  - FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS | 3 Créditos
  - GERENCIA ESTRATÉGICA | 3 Créditos
  - INVESTIGACIÓN DE MERCADOS | 3 Créditos
- 

Semestre 8    17 créditos

---

- COMERCIO INTERNACIONAL | 3 Créditos
- ELECTIVA DISCIPLINAR V | 3 Créditos
- FINANZAS CORPORATIVAS | 3 Créditos
- FINANZAS INTERNACIONALES | 3 Créditos
- I.T. SYSTEMS FOR BUSSINESS MANAGEMENT | 3 Créditos
- MARKETING INTERNACIONAL | 2 Créditos

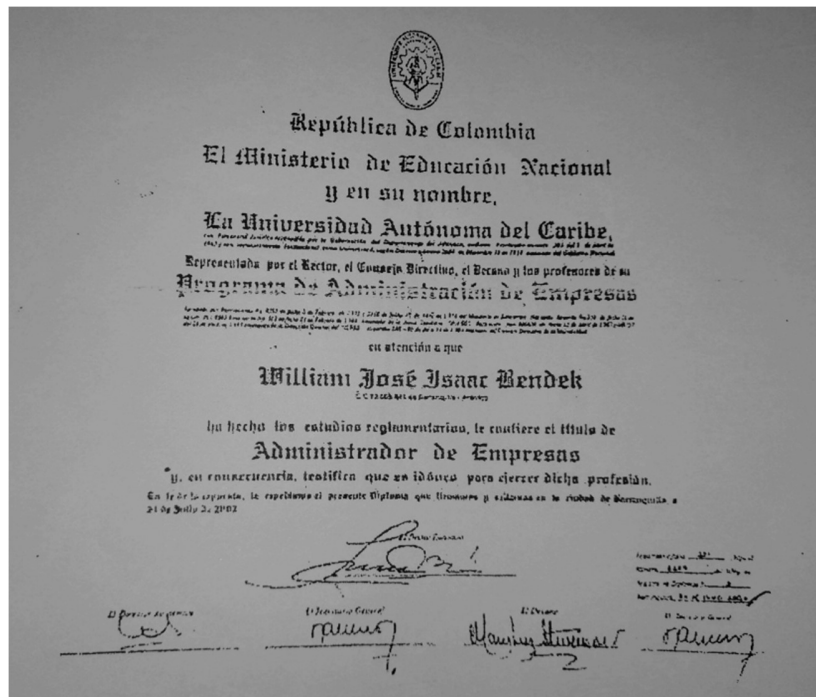
Semestre 9    18 créditos

---

- ELECTIVA DE PROFUNDIZACIÓN I | 3 Créditos
  - ELECTIVA DE PROFUNDIZACIÓN II | 2 Créditos
  - OPCIÓN DE GRADO | 13 Créditos
- 

**1.1.    *SOBRE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES ASOCIADA A LA EDUCACIÓN FORMAL.***

**Ojo... mucho ojo... una valoración que puede ir en doble sentido y de manera subjetiva su estimación para tener en cuenta:**



### 1.1.1. Reconocimiento de

En la valoración realizada por la Universidad Libre de Colombia en la reclamación sobre la valoración de este soporte se establece y determinada en la respuesta a la reclamación de fecha 29 de enero de 2025: “En atención a su requerimiento, es pertinente indicar que, el Título de, aportado por usted, no corresponde a los descritos por la OPEC para otorgar puntaje en el empleo del nivel Profesional/Técnico/Asistencial, al cual usted se inscribió y por lo tanto no puede ser objeto de valoración.

Una valoración que excluye sin tener en cuenta el contenido programático desarrollado durante la formación de administrador de empresas. Aquí demostraremos por qué sí se debe validar:

...



| I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Denominación del empleo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Auxiliar Administrativo             |
| Nivel:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Asistencial                         |
| Código:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 4044                                |
| Grado:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 16                                  |
| N° de cargos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Doscientos setenta (270)            |
| Dependencia:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Donde se ubique el cargo            |
| Cargo del jefe inmediato:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Quien ejerza la supervisión directa |
| II. AREA FUNCIONAL: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                     |
| III. PROPOSITO PRINCIPAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                     |
| Realizar labores de carácter asistencial, administrativo y operativo, de acuerdo con los requerimientos, instrucciones, normas y procedimientos establecidos, que permitan efectuar las gestiones administrativas en forma eficiente y eficaz, facilitando el cumplimiento misional de la dependencia y la SNR.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                     |
| IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                     |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Desempeñar funciones de asistencia administrativa en las cancelaciones de gravámenes, embargos y demás actos objeto de registro elaborando las comunicaciones a que haya lugar, con el fin de mantener actualizado el folio de matrícula inmobiliaria.</li> <li>Realizar labores de asistencia administrativa en el proceso de corrección de los documentos sujetos a registro bajo los lineamientos y directrices institucionales.</li> <li>Llevar a cabo el proceso de radicación, anotación, desanotación del sistema y entrega física del documento, según sea el caso, con el fin de cumplir con las normas e instrucciones sobre la materia.</li> <li>Archivar los documentos y folios tramitados conforme a las normas de trámite documental, para salvaguardar los documentos que reposan en la Oficina.</li> <li>Efectuar labores auxiliares en el área de complementación, apertura de folios de matrícula inmobiliaria, correcciones, confrontación de folios y transcripción de folios de acuerdo con instrucciones para garantizar la veracidad de estas.</li> <li>Atender a los usuarios del servicio registral y consultar el índice de propietarios e inmuebles para dar información, cuando sea necesario, con el fin de dar la información fidedigna al usuario del servicio público registral.</li> <li>Liquidar y recaudar el dinero por concepto de derechos de registro y expedición de certificados de libertad y entregar copia del recibo de caja al usuario, con el fin de dar aplicación a las tarifas registrales.</li> <li>Participar en la elaboración y reporte del boletín y cuadro de ingresos para su posterior consolidación en el del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.</li> <li>Registrar y verificar los ingresos percibidos en la ORIP a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación con el fin de propiciar una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del Presupuesto General de la Nación y de brindar información oportuna.</li> <li>Mantener el archivo de folios manuales de matrícula inmobiliaria actualizado y clasificado para el rápido acceso a los mismos.</li> <li>Mantener actualizado el inventario de los folios de matrícula inmobiliaria, para conocer el orden cronológico de los mismos.</li> <li>Apoyar en la ejecución y el control de los procesos de la dependencia, para dar cumplimiento a las metas propuestas.</li> <li>Apoyar en el proceso de radicación y distribución de la correspondencia diaria que llega a la dependencia.</li> <li>Codificar, foliar y archivar en las respectivas carpetas, la correspondencia que llega a la dependencia, con el fin de garantizar la reserva de la información y conservar en excelente estado los documentos de la dependencia.</li> </ul> |                                     |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                      |
| <b>V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                      |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Constitución Política de Colombia.</li> <li>Organización y estructura del Estado Colombiano.</li> <li>Organización y estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro.</li> <li>Estatuto Registral</li> <li>Principios de Contabilidad y Finanzas.</li> <li>Gestión Documental</li> <li>Conocimientos básicos en atención al cliente.</li> <li>Herramientas Ofimáticas</li> </ul> |                                                                                                                                      |
| <b>VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                      |
| <b>COMUNES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>POR NIVEL JERARQUICO</b>                                                                                                          |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Aprendizaje Continuo</li> <li>Orientación a Resultados</li> <li>Orientación al Usuario y al Ciudadano</li> <li>Compromiso con la Organización</li> <li>Trabajo en Equipo</li> <li>Adaptación al Cambio</li> </ul>                                                                                                                                                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Manejo de la información</li> <li>Relaciones Interpersonales</li> <li>Colaboración</li> </ul> |
| <b>VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y DE EXPERIENCIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                      |
| <b>FORMACION ACADEMICA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>EXPERIENCIA</b>                                                                                                                   |
| Diploma de bachiller.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Cinco (5) meses de experiencia laboral.                                                                                              |
| <b>ALTERNATIVA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                      |
| Cuatro (4) años de educación básica secundaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Diecisiete (17) meses experiencia laboral                                                                                            |

Para mayor ampliación del contenido, se anexo a la presente tutela, el contenido programático y pensum de la carrera profesional de administrador de empresas.

El funcionario evaluador debió realizar un análisis somero de lo que implica en diagnostico en la organización, entendida la palabra organización como una empresa- una unidad productiva. Así las cosas, el diagnostico incluye todas las áreas de una empresa desde la gestión documental, desde la atención al usuario, el apoyo en los procesos administrativos (planeación, organización dirección y control), desde las unidades productivas de una empresa como unidad productiva, siendo estas las básicas: talento humano, finanzas, producción o servicio, entre otras.

Sí es dable aceptar y validar el título de administrador de empresas que aquí se debate y se asignen los 20 puntos ya que sí tiene relación con las funciones exigidas para el desarrollo de la OPEC **203138**.

Frente a lo anterior, me he preguntado una y otra vez: ¿Qué tipo de formación conlleva a que el evaluador arroje resultados y afirmaciones de tal calibre?; ¿Por qué excluirme sin sentido y sin un informe técnico de evaluación y de razón?; ¿Será por el volumen de evaluaciones a realizar que se hacen las cosas de manera rápida, cambiando eficiencia por atropello?; ¿Es posible que un error de un funcionario me haga dudar a la tal meritocracia que pregonan la CNSC? O ¿La UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA tiene



la capacidad de valorar el pensum académico de educación formal al terminada frente a las funciones del cargo a proveer?... sí sigo, creo que no terminaría de realizarme preguntas de este nivel.

Para la Universidad Libre de Colombia las personas que aspiramos a un cargo asistencial no podemos tener un diploma de grado profesional en administración de empresas porque el mismo no es acorde a las funciones a desarrollar, lo que es una completa falacia, veamos apartes de la ficha técnica del administrador de empresas

La carrera de Administración de Empresas forma profesionales con habilidades para liderar organizaciones, tomar decisiones estratégicas y analizar datos. Los egresados de esta carrera pueden trabajar en el sector público o privado, en organizaciones nacionales o multinacionales. Algunas de las materias que se estudian en esta carrera son:

Contabilidad financiera, Matemáticas, Estadística, Derecho mercantil, Derecho laboral, Economía, Planeación y gestión financiera, Comercio internacional.

Algunas de las habilidades que se desarrollan en esta carrera son:

- Capacidad de análisis
- Capacidad de negociación
- Capacidad de resolución de problemas
- Capacidad de liderazgo
- Capacidad de trabajo en equipo
- Capacidad de comunicación
- Capacidad de adaptación

Dentro del título de administrador de empresas se pueden mencionar por ejemplo el de Análisis financiero, principios contables, análisis de datos donde se impartió la forma de realizar registros sobre asientos contables por partida doble, análisis financiero, estructuración de los estados financieros básicos, entre otros. Los ítems anteriores se relacionan con los conocimientos básicos relacionados en el manual de funciones del cargo asistencial, auxiliar administrativo código 4044 grado 16 es decir: ... ***“Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativos y financieros y verificar la exactitud de los mismos”*** ... lo previo, hace de manera natural que se ayude a los procesos administrativos asociados a la materia y de paso se apoye a los funcionarios o usuario internos de la Entidad.

**Apoyo al área o al jefe inmediato desde el registro contable bajo el principio de partida doble.** Ahora bien, si algún cliente interno tiene dudas o inquietudes frente a lo liquidado y registrado contablemente, se estaría presto a proporcionarle el apoyo pertinente. Se tiene relación con las mismas funciones del cargo al que se aspira desde el área asistencial.

## 1.2. ARGUMENTOS FINALES

La universidad libre en respuesta a la reclamación numero 953502625 del punto:

la autoridad competente.

De acuerdo con lo anterior solicito se me aplique la valoración para mi título profesional de administrador de empresas, POR SEMESTRE TERMINADO, teniendo en cuenta que hace parte del anexo técnico para dicho concurso de méritos.

### Respuesta de la Universidad libre de Colombia a través del simo:

En atención a su requerimiento, es pertinente indicar que, el Título de BACHILLER ACADEMICO, expedido por el COLEGIO DIVINO NIÑO (folio 15), aportado por usted, no corresponde a los descritos por la OPEC para otorgar puntaje en el empleo del nivel Profesional/Técnico/Asistencial, al cual usted se inscribió y por lo tanto no puede ser objeto de valoración.

En primer lugar se observa la evasiva de la universidad en solo referenciarse al título de bachiller , omitiendo la respuesta técnica y legal de la exclusión en la valoración del título de administrador de empresas y de manera ilógica determinan que Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección , así no respondan de fondo una reclamación , de acuerdo a esto no existen garantías dentro del proceso , anexo respuesta oficial a la reclamación , junto con la solicitud:

PROCESO DE SELECCIÓN

SUPERINTENDENCIAS



Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante  
**WILLIAM JOSE ISAAC BENDEK**  
Inscripción: 716374145  
Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

**Nro. de Reclamación SIMO 953502626**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es "Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierta del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles". (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: "6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada"; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

IGUALDAD // MERITO // OPORTUNIDAD





**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

7. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

7.4. Nivel Asistencial:

7.4 Nivel Asistencial

| Educación Formal: |                     |                             |                                     |
|-------------------|---------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| Tecnológica       | Técnica Profesional | Especialización Tecnológica | Especialización Técnica Profesional |
| 25                | 15                  | 10                          | 5                                   |

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 30 puntos.

Educación Formal NO Finalizada:

| Nivel de Formación                  | Puntaje por semestre cursado y aprobado | Puntaje máximo obtenible |
|-------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------|
| Profesional                         | 2,5                                     | 20                       |
| Tecnológica                         | 3                                       | 18                       |
| Técnica Profesional                 | 2                                       | 10                       |
| Especialización Tecnológica         | 4                                       | 8                        |
| Especialización Técnica Profesional | 2                                       | 4                        |

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Como se evidencia, el soporte referenciado no se encuentra contemplado para la asignación de puntaje en el NIVEL en el que concursa.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **55.00** publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciarse en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



**GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ**  
Coordinadora General  
Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública  
Nacional  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyecto: Jairo Mauricio Ruiz Durán  
Supervisor: Jonathan Sebastián Ramírez  
Auditor: David Felipe Moreno  
Aspirante: Henry Javiera Murcia

Señores  
 Universidad Libre  
 Operador  
 Concurso de méritos Superintendencia notariado y registro.  
 Ciudad

Asunto: Reclamación en valoración de antecedentes.

Por medio de la presente hago la siguiente reclamación, en la prueba de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que en la prueba de conocimientos después de las reclamaciones ocupe el puesto 81 a nivel nacional y por sorpresa en la etapa de resultados preliminares de la valoración de antecedentes pase el puesto 190.

Solicito se revise esta decisión y la puntuación, porque en mi análisis y entendimiento no se tuvieron en cuenta otros factores como relación a continuación:

Prueba de valoración de logros académicos y laborales La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de auxiliar administrativo código 4044 grado 16, de acuerdo con el perfil deseado por parte de la Superintendencia de notariado y registro.

Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos y consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan a los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

#### d. Empleos del Nivel Asistencial con experiencia laboral como requisito mínimo

| FACTORES<br>PUNTAJE | EXPERIENCIA             |                     | EDUCACIÓN        |                    |                                                                       | TOTAL |
|---------------------|-------------------------|---------------------|------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------|-------|
|                     | Experiencia Relacionada | Experiencia Laboral | Educación Formal | Educación Informal | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos) |       |
| Puntaje             | 70                      | 40                  | 20               | 5                  | 5                                                                     | 100   |

Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo. En las siguientes tablas se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo

#### 7.4 Nivel Asistencial

| Educación Formal: |                     |                             |                                     |
|-------------------|---------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| Tecnológica       | Técnica Profesional | Especialización Tecnológica | Especialización Técnica Profesional |
| 20                | 15                  | 10                          | 5                                   |

Nota: La sumatoria de los puntajes posibles no podrá exceder 20 puntos.

| Educación Formal NO Finalizada      |                                         |                          |
|-------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------|
| Nivel de Formación                  | Puntaje por semestre cursado y aprobado | Puntaje máximo obtenible |
| Profesional                         | 2.5                                     | 20                       |
| Tecnológica                         | 3                                       | 10                       |
| Técnica Profesional                 | 2                                       | 10                       |
| Especialización Tecnológica         | 4                                       | 8                        |
| Especialización Técnica Profesional | 2                                       | 4                        |

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Requisitos manuales de funciones cargo: auxiliar administrativo código 4044 grado 16.

- **Estudio:** Título de BACHILLERATO.
- **Experiencia:** Cinco (5) meses de EXPERIENCIA LABORAL.
- Alternativas
  - **Estudio:** Aprobación de Cuatro (4) Años de BACHILLERATO.
  - **Experiencia:** Diez y siete (17) meses de EXPERIENCIA LABORAL.



Dentro del anexo, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL.

Se evidencia en el numeral 7.4 para educación formal asistencial lo siguiente:

7.4 Nivel Asistencial

| Educación Formal |                     |                             |                                     |
|------------------|---------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| Tecnológica      | Técnica Profesional | Especialización Tecnológica | Especialización Técnica Profesional |
| 20               | 10                  | 10                          | 5                                   |

Nota: La sumatoria de los puntajes posibles no podrá exceder 20 puntos.

Educación Formal NO Finalizada

| Nivel de Formación                  | Puntaje por semestre cursado y aprobado | Puntaje máximo obtenible |
|-------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------|
| Profesional                         | 2,5                                     | 20                       |
| Tecnológica                         | 2                                       | 10                       |
| Técnica Profesional                 | 2                                       | 10                       |
| Especialización Tecnológica         | 4                                       | 8                        |
| Especialización Técnica Profesional | 2                                       | 4                        |

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

De acuerdo con lo anterior solicito se me aplique la valoración para mi título profesional de administrador de empresas, POR SEMESTRE TERMINADO, teniendo en cuenta que hace parte del anexo técnico para dicho concurso de méritos.

Esta solicitud está amparada porque mi carrera en su pensum tiene relación con las funciones del empleo.

Funciones

- DESEMPEÑAR FUNCIONES DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA EN LAS CANCELACIONES DE GRAVAMENES, EMBARGOS Y DEMAS ACTOS OBJETO DE REGISTRO ELABORANDO LAS COMUNICACIONES A QUE HAYA LUGAR, CON EL FIN DE MANTENER ACTUALIZADO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA.  
  
(MANEJO OFIMÁTICO, ESTADÍSTICO Y ANALISIS: MATERIAS QUE HACEN PARTE DE LA CARRERA DE ADMINISTRADOR DE EMPRESAS).
- REALIZAR LABORES DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO DE CORRECCION DE LOS DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO BAJO LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES INSTITUCIONALES.
- LLEVAR A CABO EL PROCESO DE RADICACION, ANOTACION, DESANOTACION DEL SISTEMA Y ENTREGA FISICA DEL DOCUMENTO, SEGUN SEA EL CASO, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS E INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA.

- ARCHIVAR LOS DOCUMENTOS Y FOLIOS TRAMITADOS CONFORME A LAS NORMAS DE TRAMITE DOCUMENTAL, PARA SALVAGUARDAR LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA OFICINA.
- EFECTUAR LABORES AUXILIARES EN EL AREA DE COMPLEMENTACION, APERTURA DE FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, CORRECCIONES, CONFRONTACION DE FOLIOS Y TRASCRIPCION DE FOLIOS DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES PARA GARANTIZAR LA VERACIDAD DE ESTAS.
- ATENDER A LOS USUARIOS DEL SERVICIO REGISTRAL Y CONSULTAR EL INDICE DE PROPIETARIOS E INMUEBLES PARA DAR INFORMACION, CUANDO SEA NECESARIO, CON EL FIN DE DAR LA INFORMACION FIDELIGNA AL USUARIO DEL SERVICIO PUBLICO REGISTRAL.  
  
(MATERIA EN EL PENSUM: ATENCION Y SATISFACION AL CLIENTE)
- LIQUIDAR Y RECAUDAR EL DINERO POR CONCEPTO DE DERECHOS DE REGISTRO Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y ENTREGAR COPIA DEL RECIBO DE CAJA AL USUARIO, CON EL FIN DE DAR APLICACION A LAS TARIFAS REGISTRALES.  
  
(MATERIA PRINCIPIOS CONTABLES Y ESTADISTICA)
- PARTICIPAR EN LA ELABORACION Y REPORTE DEL BOLETIN Y CUADRO DE INGRESOS PARA SU POSTERIOR CONSOLIDACION EN EL DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (SIF) NACION.  
  
(MATERIA PRINCIPIOS CONTABLES Y ESTADISTICA)
- REGISTRAR Y VERIFICAR LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN LA ORIP A TRAVES DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (SIF) NACION CON EL FIN DE PROPICIAR UNA MAYOR EFICIENCIA Y SEGURIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION Y DE BRINDAR INFORMACION OPORTUNA.  
  
(MATERIA PRINCIPIOS CONTABLES Y ESTADISTICA)
- MANTENER EL ARCHIVO DE FOLIOS MANUALES DE MATRÍCULA INMOBILIARIA ACTUALIZADO Y CLASIFICADO PARA EL RAPIDO ACCESO A LOS MISMOS.
- MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, PARA CONOCER EL ORDEN CRONOLÓGICO DE LOS MISMOS.  
  
(ESTADISTICA Y OFIMATICA)
- APOYAR EN LA EJECUCION Y EL CONTROL DE LOS PROCESOS DE LA DEPENDENCIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS METAS PROPUSTAS.  
  
(MATERIA DE PLANEACION ADMINISTRATIVA).

- APOYAR EN EL PROCESO DE RADICACION Y DISTRIBUCION DE LA CORRESPONDENCIA DIARIA QUE LLEGA A LA DEPENDENCIA.

ESATDSTICA.

- CODIFICAR, FOLIAR Y ARCHIVAR EN LAS RESPECTIVAS CARPETAS, LA CORRESPONDENCIA QUE LLEGA A LA DEPENDENCIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA RESERVA DE LA INFORMACION Y CONSERVAR EN EXCELENTE ESTADO

(ESTADISTICA Y OFIMATICA),

- LOS DOCUMENTOS DE LA DEPENDENCIA DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, LA NATURALEZA Y EL AREA DE DESEMPEÑO DE CADA CARGO.

De igual forma solicito se me valore el título de bachillerato por hacer parte de la educación formal , teniendo en cuenta que en las equivalencias hace parte **Estudio:** Aprobación de Cuatro (4) Años de BACHILLERATO , por lo tanto el requisito mínimo es mayor , y muchos de los participantes ingresaron por equivalencias y es mayor el requisito mínimo , es ilógico que se desagregue o no se tenga en cuenta dichas valoraciones , que hacen parte de logros académicos y laborales La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso.

No me están valorando mi carrera profesional que, por ser administrador de empresas, si tiene relación con las funciones de un auxiliar administrativo. Por ser una rama de la parte administrativa.

No se evalúan los pensum, para tener claridad en esa decisión.

Por lo tanto, solicito por medio de esta reclamación que se me asigne puntaje a mi carrera de administrador de empresas por semestres terminados, y a mi título de bachiller. Se incluye en el anexo técnico, porque lo que buscan las entidades a través del concurso de méritos que el personal que ingrese y ocupe sea el de mayor competitividad. Y SOLICITO EN INVOCO EL DERECHO A LA IGUALDAD.

Atentamente,



WILLIAM ISAAC BENDECK

CC 72.003.641

### 1.3. SOBRE PUNTUACIÓN FINAL CON LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE MANERA CORRECTA

#### Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

| Prueba                                           | Puntaje aprobatorio | Resultado parcial | Ponderación |
|--------------------------------------------------|---------------------|-------------------|-------------|
| Comportamental - TEC/ASI                         | No aplica           | 97.48             | 10          |
| Específica Funcional - Escrita - TEC/ASI         | 70.0                | 90.00             | 80          |
| Valoración de Antecedentes - Asistencial Laboral | No aplica           | 55.00             | 10          |
| Verificación Requisitos Mínimos                  | No aplica           | Admitido          | 0           |

La valoración actual hace que mi puntaje global se encuentre en **OCHENTA Y DOS COMA VEINTICUATRO PUNTOS (87.24)**, lo que me lleva a estar en la posición general de **CIENTO VEINTINUEVE (190)** es decir, por fuera de **POSICIÓN MERITORIA**:

De aplicar principios correctos de valoración de antecedentes, tendríamos la siguiente puntuación:



Escriba

Buscar empleo

07.24

CONTINUA EN CONCURSO

william jose

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Produce. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

CNSC

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Merito y Oportunidad

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------------------------------|-----------------|
| 706638051                       | 87.29           |
| 730645771                       | 87.28           |
| 720931618                       | 87.26           |
| 712951768                       | 87.26           |
| 718301271                       | 87.26           |
| 721733641                       | 87.26           |
| 715173793                       | 87.25           |
| 707760742                       | 87.25           |
| 733834942                       | 87.24           |
| 716374145                       | 87.24           |

181 - 190 de 4536 resultados

« < 1 ... 18 19 20 ... 454 > »

**VALORANDO LOS 20 PUNTOS POR EDUCACION FORMAL DARIA OCHENTA Y NUEVE COMA VEINTICUATRO PUNTOS (89.24), lo que pondría en posición meritoria sin exclusión, bajo principio de igualdad, bajo principios constitucionales, con PLENAS GARANTIAS DEL DERECHO, SIN ATROPELLOS, SIN PASAR POR ENCIMA DE MI PERSONA, RESPETANDOME, DIGNIFICANDO MI PROCESO FORMATIVO de administrador de empresas de la universidad autónoma del caribe.**

Escriba

Buscar empleo

07.24

CONTINUA EN CONCURSO

william jose

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Produce. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

CNSC

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Merito y Oportunidad

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------------------------------|-----------------|
| 711200492                       | 89.53           |
| 681805587                       | 89.50           |
| 736508542                       | 89.47           |
| 684384697                       | 89.44           |
| 723280750                       | 89.34           |
| 681760291                       | 89.33           |
| 681407388                       | 89.30           |
| 714733843                       | 89.28           |
| 701791950                       | 89.23           |
| 683490975                       | 89.22           |

31 - 40 de 4536 resultados

Lo anterior, me haría llegar a la posición TREINTA Y NUEVE (39), posición meritoria y con ello nombramiento en periodo de prueba.

Por lo anterior, suplico a usted señor Juez, haga las evaluaciones pertinentes, se logre

llegar a un punto de verdad que beneficie no solo a una persona, sino a una familia que necesita de un empleo estable, de una persona honesta honrada que hoy la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA le está violando sus derechos desde la respuesta de una reclamación.

## **2. PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

**PRIMERA:** Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata el “CONCURSO SUPERINTENDENCIAS 2023 – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en no quedar en posición meritória.

**SEGUNDA:** Se conceda y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL– CNSC Y A LA universidad libre de Colombia se revise de manera legal , técnica, los documentos necesarios para las etapa de Valoración de Antecedentes que es la etapa vigente, mi diploma de administrador de empresas, cargados y disponible en la plataforma SIMO actualmente.

**TERCERA:** Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA tener como válido mi título de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS cambiándole la denominación de no válido por **válido**

**CUARTA:** Ordenar que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, A LA Universidad libre de Colombia, disponga el cambio en la plataforma SIMO la posición mía en los puntajes definitivos del concurso para el cual me encuentro participando.

**QUINTA:** Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - tener como válidos diplomas aportados en la presente tutela (de administrador de empresas, universidad autónoma del caribe) exigibles para el cargo que me postulé, toda vez que los mismos, cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

## **3. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

**“ARTICULO 7° MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.**

*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y*

*urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

#### **4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

##### **1. SUSTENTO DE LEY.**

##### **LEY 909 DE 2004.**

##### **ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

## **ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA**

**ADMINISTRATIVA.** La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

## **2. JURISPRUDENCIA.**

### **2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.**

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de Febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

*"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.*

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

*"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito*

*y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".*

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

### **VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.**

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".*

### **2.2. Derecho al Debido Proceso.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene

las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro

de sus líneas lo siguiente:

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema:

*"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."*

*"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales"*.

*"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso."* (T- 078 de 1998).

### **2.3. Igualdad.**

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

### **2.4. Exceso ritual manifiesto.**

**Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.** La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando "un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

### **2.5. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.**

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.



## **2.6. Principio de transparencia en el concurso de méritos.**

**Sentencia C-878/08:** "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

Obsérvese señor Juez, que frente al caso concreto para la convocatoria del concurso denominado "CONCURSO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA – 2150 DE 2021 Y 2316 DE 2022 SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CASANARE", para el cargo de Docente Primaria, La UNIVERSIDAD LIBRE y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, no adoptaron por medidas tendientes a realizar la verificación y validación de los documentos aportados por los aspirantes, a prevención de errores en el software o vía para la visualización de los documentos.

Se denota que en la vía de recursos la Universidad Libre, en ejercicio de la delegación, ignoró por segunda ocasión los documentos que fueron objeto de la exclusión en el concurso, sin ni siquiera proceder a la validación de los mismos.

Si bien es cierto que corresponde al concursante realizar una verificación de los documentos que se cargan en la plataforma del SIMO, es imposible de establecer medidas para el concursante conocer el día cuando se harán dichas verificaciones; por tanto la plataforma del SIMO debería establecer en cronograma publicado, para la oportunidad para volver a cargar los documentos cuando en este caso la Universidad Libre, no pueda visualizarlos para luego validarlos a excepción de no haberlos presentado.

Nótese señor Juez, que la Universidad Libre, entonces catalogó a los documentos que por sus errores en plataforma no fueron visualizados, como entonces no presentados.

Este raciocinio realizado en la calificación de documentos del contratista Universidad Libre, trasgrede los derechos fundamentales de cualquier aspirante, si se tiene en cuenta que el micrositio el documento fue cargado y no visualizado, no es equiparable a no haber sido cargado.

A la Universidad Libre, le asiste el deber de analizar si el documento aportado por el aspirante cumple con el perfil requerido en la convocatoria, así mismo el deber de validar si el documento relacionado y aportado goza de legalidad o por el contrario es un documento alterado.

En esa lógica, es donde Universidad Libre, debe realizar dichas averiguaciones no solo con el documento que visualiza sino por su información que lo relaciona, si a través de datos como numero de cedula, nombre el título otorgado y la Institución Educativa que lo acredita. Es esa la oportunidad para validar su título.

Las conductas realizadas por los funcionarios de la Universidad Libre, en el pasar por alto los

documentos que aporté en sede de recurso demuestran ilegalidad, toda vez que omitieron tanto la información que relaciona el documento, como el documento en sí, plasmado en el recurso.

Por lo expuesto, señor Juez y teniendo en cuenta que he superado la prueba escrita realizada por las entidades accionadas, considero que gozo de especial protección a mis derechos y solicito se tutelen mi derechos vulnerados.

### **III. PRUEBAS.**

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

1. Copia del diploma de administrador de empresas.
2. Manual de funciones auxiliar administrativo código 4044 grado 16
3. Anexo técnico concurso de méritos superintendencia.
4. Acuerdo de superintendencia de notariado y registro.
5. Oficio reclamación.
6. Respuesta reclamación.
7. Certificado de inscripción.
8. Cedula.

### **IV. COMPETENCIA**

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

Y Tener en cuenta Que utilizo este mecanismo, y no otra instancia porque La tutela se utiliza para proteger los derechos fundamentales de las personas cuando son amenazados o vulnerados. Es un mecanismo legal que permite a los ciudadanos solicitar la protección inmediata de sus derechos ante un juez.

La tutela se utiliza cuando:

- Se quiere evitar un perjuicio irremediable:
- Al no valorar mi título en la valoración de antecedentes me excluyen de una lista de elegibles y acceso a un cargo público en periodo de prueba, obstaculizando el derecho al trabajo.
- Se viola el principio de idoneidad y meritocracia.

**"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

**"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

### NOTIFICACIONES

Para todos los efectos recibo notificaciones al correo electrónico: [wisaacbendek@yahoo.com](mailto:wisaacbendek@yahoo.com); o en mi dirección física: calle 69ª 16 11

De antemano, agradezco por su atención y colaboración de la presente reclamación y/o petición.

Cordialmente,



WILLIAM ISAAC BENDEK  
CC 72.003.641







REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 60**  
**13 de julio del 2023**



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.19.2.1 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 6° del Decreto Ley 775 de 2005, en el numeral 21° del artículo 3° del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021<sup>1</sup>, la Sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional y,

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Más adelante, el artículo 209 Ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 4° de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta el servicio en las Superintendencias, regulado por el Decreto Ley 775 de 2005, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

El numeral 3° del artículo 4° Ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

<sup>1</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

*(...) Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la “vigilancia” de las carreras específicas.”* (Subrayado fuera del texto).

Y en particular, para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, en la Sentencia C-471 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa, se señaló lo siguiente:

*“(...) es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde ejercer la administración y vigilancia de los sistemas especiales de carrera de origen legal, permite mantener vigente el propósito del constituyente de garantizar la igualdad, la neutralidad y la imparcialidad en el manejo y control de los sistemas de carrera administrativa, impidiendo que tales funciones puedan ser asumidas por las mismas entidades del Gobierno que tienen a su cargo la designación y nombramiento de los servidores públicos a quienes aplican, o en su defecto, por otros órganos que también pertenecen al mismo Gobierno y que como tal no gozan de la autonomía necesaria para garantizar la independencia e imparcialidad que se requiere frente a los cometidos del régimen de carrera.*

*[v] Esta posición también es consecuente con la adoptada por la Corte en torno al carácter no independiente de los sistemas especiales de carrera de origen legal y su pertenencia al régimen general. Reiterando lo expresado en el punto anterior, aun cuando los sistemas especiales creados por el legislador se caracterizan por contener regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera en ciertos organismos públicos, en realidad no son considerados como regímenes autónomos e independientes sino como parte de la estructura de la carrera general. La incorporación de los sistemas especiales de origen legal al régimen general, lo dijo la Corte, es consecuencia de ser esta última la regla general y, por tanto, de la obligación que le asiste al legislador no sólo de seguir los postulados básicos del sistema general de carrera, sino del hecho de tener que justificar en forma razonable y proporcional la exclusión de ciertas entidades del régimen común y la necesidad de aplicarle una regulación especial más flexible. Bajo ese entendido, si los regímenes especiales de origen legal hacen parte del sistema general de carrera, la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil para administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos debe comprender sin duda alguna a dichos sistemas especiales de origen legal, dado su alto grado de conexidad con la carrera general que en todos los casos tiene que ser administrada y vigilada por la citada Comisión.”* (Subrayado fuera del texto).

En ese sentido, los artículos 6° y 14° del Decreto Ley 775 de 2005, establecen:

**“ARTÍCULO 6°. Administración y vigilancia.** La administración del sistema específico de carrera será de competencia de cada Superintendencia, bajo la vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

(...)

**ARTÍCULO 14°. Competencia para adelantar los concursos.** Los concursos o procesos de selección serán adelantados por cada Superintendencia, bajo la vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.”

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

*de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...)” y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

El artículo 28° de la norma precitada señala que, la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia. Específicamente para las Superintendencias de Administración Pública Nacional, el artículo 4° del Decreto 775 de 2005, dispone que:

*“(...) El Proceso de Selección tiene como objetivo garantizar el mérito en la vinculación de los funcionarios de carrera de las superintendencias.”*

El artículo 2.2.19.1.1 del Decreto 1083 de 2015, determina el orden de prioridad para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de las Superintendencias de Administración Pública Nacional, precisando que *“(...) De no darse las circunstancias señaladas en el presente artículo, se realizará el concurso o Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en este decreto (...)”.*

En el mismo sentido, el artículo 29° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”,* precisando que el de Ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.*

Sobre estos procesos de selección, el artículo 16 del Decreto Ley 775 de 2005, establece que *“(...) El Proceso de Selección del sistema específico de carrera administrativa de las superintendencias comprende las siguientes etapas: convocatoria, divulgación, inscripción, pruebas o instrumentos de selección, y período de prueba”.*

Con relación a la Convocatoria, el numeral 1° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, señaló que *“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”,* en concordancia el artículo 17° del Decreto Ley 775 de 2005, especifica que la misma *“(...) obliga a la administración, a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.*

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específico o Especial de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el módulo de SIMO denominado Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del Proceso de Selección, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También establece el deber de priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar dicho el Proceso de Selección.

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC mediante el Acuerdo No. CNSC-

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

20191000008736 del 6 de septiembre de 2019<sup>2</sup>, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y la Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las Superintendencias de la Administración Pública Nacional cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*“Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley.”* (Subrayado fuera de texto).

Los artículos 22° y 23° del Decreto Ley 775 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015, determinan las fases, las pruebas y la valoración a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Sobre las *Listas de Elegibles*, el artículo 25° del Decreto Ley 775 de 2005, estableció:

*“(…) Como resultado del Proceso de Selección se conformará la Lista de Elegibles, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.*

*Los empleos objeto de la convocatoria serán provistos a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente”. (…)*

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (…)”*, establece *“(…) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”*.

En aplicación de esta norma, el Gobierno Nacional mediante la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), para que, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren Experiencia Profesional o que permiten la aplicación de Equivalencias, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

<sup>2</sup> *“Por el cual se define el procedimiento para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso”*.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

En el mismo sentido, el artículo 9° de la Ley 2214 de 2022, *“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”*, resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la Prueba de Valoración de Antecedentes para los precitados empleos; haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una Prueba de Ejecución para los empleos de Conductor o Conductor Mecánico, en lugar de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El artículo 2° de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16° de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3° y 4° de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9° de la Ley 2221 de 2022, establece que:

**“ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias.** Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

**Parágrafo.** Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

**Parágrafo 1°.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**Parágrafo 2°.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

---

**Parágrafo 4º.** Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.

**Parágrafo.** La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.

**Parágrafo.** Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”.

Corolario de lo expuesto, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, “Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público”, dispone:

“Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

**Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

**Parágrafo 2.** Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

**Parágrafo 3.** De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**Parágrafo 4.** De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

**Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional.** Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

**Parágrafo 1.** El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de qué trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

**Parágrafo 2.** El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

**Parágrafo 3.** *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...).*

**Parágrafo 4.** *De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”. (Subrayado fuera de texto).*

A su turno, el artículo 1° de la Ley 2043 de 2020, ordenó *“reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”,* precisando en sus artículos 3° y 6°:

**“Artículo 3°. Definiciones.** *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

*(...)*

**Artículo 6°. Certificación.** *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante”.*

Por su parte, el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC reglamentó *“(...) la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.”*

De la misma manera, el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento *“(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.”*

Finalmente, el numeral 5° del artículo 14° del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021<sup>3</sup>, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, entre otras, las funciones de:

*“5. Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.”*

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, en adelante la ENTIDAD, la Etapa de Planeación para realizar el presente Proceso de Selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el aplicativo SIMO la correspondiente OPEC para este Proceso de Selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal o su equivalente, al registrarla en el aplicativo y aceptar sus condiciones de uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente que *“(...) la información contenida en el presente reporte de la*

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

*Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente”.*

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad Ascenso, la ENTIDAD, mediante radicado No. **2023RE135876** del **13 de julio de 2023**, certificó la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 29° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, para participar en los concursos o procesos de Ascenso, de conformidad con los términos estipulados en la parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *“las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)”.*

Atendiendo a lo señalado en la Ley 2214 de 2022, para el presente Proceso de Selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con base en la OPEC registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 21° del artículo 3° del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021<sup>4</sup>, en sesión del **29 de junio de 2023**, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de que trata este acto administrativo.

Con fundamento en lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado que señaló: *“(...)En ese sentido, esta Sección resalta que cuando la norma contenida en la disposición del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 se refiere a suscripción de la convocatoria, implica que tanto la CNSC como la entidad beneficiaria deben adelantar ineludiblemente una etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por las implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta, sin que este proceso de participación e interrelación implique necesariamente que ambas entidades, a través de sus representantes legales, deban concurrir con su firma en el acto administrativo que incorpora la convocatoria al Proceso de Selección o concurso.(...)”*<sup>5</sup>, el presente Acuerdo, así como sus modificaciones y aclaraciones serán suscritas únicamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, gozando de plena validez legal.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. - CONVOCATORIA.** Convocar a Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - Superintendencias”*.

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del Proceso de Selección que se convoca. Por

<sup>4</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

<sup>5</sup> Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, radicado 11001-03-25-000-2016-01017-00. CP. César Palomino Cortés.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

consiguiente, en los términos del numeral 1° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2°. - ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La entidad responsable del presente Proceso de Selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 30° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14° del Decreto Ley 775 de 2005, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”*.

**ARTÍCULO 3°. - ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente Proceso de Selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
  - 2.1 Adquisición de derechos e inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
  - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.
  - 2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de ASCENSO.
  - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, para la modalidad del Proceso de Selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este Proceso de Selección.
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este Proceso de Selección.

**ARTÍCULO 4°. - VINCULACIÓN EN PERIODO DE PRUEBA** Las situaciones administrativas relativas al nombramiento y período de prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 5°. - NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El Proceso de Selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en el Decreto Ley 775 de 2005, en la Sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional y en lo que no esté regulado de manera específica en dicho Decreto o sus reglamentarios en lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1960 de 2019, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** El artículo 2° de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por la Ley 2221 de 2022 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también reglamentada por la Ley 2043 de 2020, para efectos de *la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes* de este Proceso de Selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53° de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

**ARTÍCULO 6°. - FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente Proceso de Selección serán las siguientes:

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

**1. A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, será el siguiente:

- **Para los niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

**2. A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del Proceso de Selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

**ARTÍCULO 7°. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión de los mismos.

• **Requisitos generales para participar en la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este Proceso de Selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que reporta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el Proceso de Selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico o grado o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente Proceso de Selección, que persistan al momento de posesionarse.
10. No haber obtenido evaluación de desempeño insatisfactoria, no haber sido retirado por razones de buen servicio, y no haber sido sancionado administrativamente por la respectiva Superintendencia en los últimos cinco (5) años.
11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos para participar en la modalidad de Proceso de Selección Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este Proceso de Selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente Proceso de Selección que persistan al momento de posesionarse.
9. No haber obtenido evaluación de desempeño insatisfactoria, no haber sido retirado por razones de buen servicio, y no haber sido sancionado administrativamente por la respectiva Superintendencia en los últimos cinco (5) años.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

**Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de las modalidades Ascenso y Abierto del Proceso de Selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este Proceso de Selección, incluidas las clasificatorias.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este Proceso de Selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este Proceso de Selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este Proceso de Selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este Proceso de Selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este Proceso de Selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este Proceso de Selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este Proceso de Selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este Proceso de Selección.

**Son causales adicionales de exclusión para los aspirantes al Proceso de Selección en la modalidad Ascenso:**

1. No acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva Superintendencia o no mantener esta condición durante todo el Proceso de Selección.
2. Inscribirse en un empleo que no represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico, grado o salario.
3. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente Proceso de Selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2:** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83° de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del Proceso de Selección en el estado en que éste se encuentre.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la respectiva ENTIDAD, el Representante Legal y/o el (la) jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente Proceso de Selección.

**PARÁGRAFO 4:** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquier otra enfermedad de alto riesgo para la salud se encuentren vigentes a la fecha de presentación de *las Pruebas* previstas para este Proceso de Selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este Proceso de Selección. Igual condición aplica para la diligencia de “*Acceso a Pruebas*”, a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos. Corresponde a la entidad para la que se realiza el presente Proceso de Selección verificar el cumplimiento de estos requisitos en los términos aquí señalados.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10° de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este Proceso de Selección, en los términos del numeral 1° del presente artículo de este Acuerdo.

**PARÁGRAFO 5.** De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001, y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, cualquier aspirante deberá:

*“(…) para desempeñar un cargo [de la entidad] en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según [las] disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.*

*PARÁGRAFO. (..) los empleados públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés”* (Subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos. Corresponde a la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección verificar el cumplimiento de estos requisitos en los términos aquí señalados.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

## CAPÍTULO II

### EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

**ARTÍCULO 8°. - OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN**

| NIVEL<br>JERÁRQUICO | ASCENSO              |                       | ABIERTO              |                       | TOTAL                |                       |
|---------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|
|                     | NÚMERO DE<br>EMPLEOS | NÚMERO DE<br>VACANTES | NÚMERO DE<br>EMPLEOS | NÚMERO DE<br>VACANTES | NÚMERO DE<br>EMPLEOS | NÚMERO DE<br>VACANTES |
| Profesional         | 91                   | 262                   | 118                  | 581                   | 209                  | 843                   |
| Técnico             | 35                   | 146                   | 44                   | 169                   | 79                   | 315                   |
| Asistencial         | 7                    | 54                    | 12                   | 328                   | 19                   | 382                   |
| <b>TOTAL</b>        | <b>133</b>           | <b>462</b>            | <b>174</b>           | <b>1078</b>           | <b>307</b>           | <b>1540</b>           |

Forman parte de la anterior Oferta Pública de Empleos de Carrera, los siguientes empleos que no requieren experiencia:

**TABLA No. 2**  
**EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

| NIVEL<br>JERÁRQUICO | NÚMERO DE<br>EMPLEOS | NÚMERO DE<br>VACANTES |
|---------------------|----------------------|-----------------------|
| Profesional         | 12                   | 49                    |
| Técnico             | 1                    | 1                     |
| Asistencial         | 4                    | 117                   |
| <b>TOTAL</b>        | <b>17</b>            | <b>167</b>            |

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la respectiva Superintendencia y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la Entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la Ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2:** Es responsabilidad del Representante Legal de la Entidad informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este Proceso de Selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada.

Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación de la vigencia de las Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otro servidor público de la Entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este Proceso de Selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11° del presente Acuerdo.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

**PARÁGRAFO 3:** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la Superintendencia solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por nivel jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este Proceso de Selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 14° del Acuerdo No. CNSC-352 de 2022<sup>6</sup>, o en la norma que lo modifique o sustituya y por tanto, serán autorizadas por el Comisionado responsable del proceso o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 4:** En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la Entidad señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este Proceso de Selección por necesidades del servicio, sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este Proceso de Selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

**PARÁGRAFO 5:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este Proceso de Selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

### **CAPÍTULO III**

#### **DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 9°. - DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, así como en prensa de amplia circulación nacional o regional, dependiendo del ámbito de jurisdicción del cargo a proveerse; la página electrónica y las carteleras institucionales de todas las superintendencias sin importar cuál sea la convocante y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 33° de la Ley 909 de 2004 y 19° del Decreto Ley 775 de 2005.

**PARÁGRAFO 1:** La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se realizará mínimo con quince (15) días hábiles de antelación al inicio de inscripciones, en cada una de las modalidades (Ascenso y Abierto).

El aviso de convocatoria para inscripción deberá ser remitido con la misma antelación, para su divulgación al Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector; al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y a por lo menos cinco (5) universidades de las que tengan registrados programas académicos relacionados con los requisitos señalados en la convocatoria, si el número de universidades fuere menor o igual a cinco (5) se deberá enviar a todas, de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del Decreto 775 de 2005.

**PARÁGRAFO 2:** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente Proceso de Selección, la remisión del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones al respectivo Ministerio, Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, SENA y las respectivas universidades para la publicación en su sitio web.

<sup>6</sup> Que modifica el Acuerdo 2073 de 2021.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

**ARTÍCULO 10°. - MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La Convocatoria podrá ser modificada, complementada o revocada, con una antelación no inferior a un (1) día hábil del inicio de las inscripciones, conforme a lo previsto en el artículo 18° del Decreto Ley 775 de 2005.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA.

**ARTÍCULO 11°. - CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en el presente Proceso de Selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12°. - PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos quince (15) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo No. 20201000002386 del 01 de julio de 2020<sup>7</sup> y en el Anexo Técnico del presente Acuerdo, se incluye el procedimiento para garantizar **los derechos de los aspirantes inscritos en la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias** permitiendo a los mismos:

1. Participar en un empleo del **mismo grupo jerárquico** (Asistencial y Técnico o Profesional y Asesor) al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - Superintendencias, **sin pagar valor adicional por el Derecho de Participación.**
2. Participar en un empleo de **superior nivel jerárquico** al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - **Superintendencias, pagando la diferencia del valor del derecho de participación en caso que se hubieran inscrito a un empleo del nivel asistencial o técnico**, valor correspondiente al actualizado a la fecha del año de publicación de la nueva convocatoria.
3. Solicitar la devolución del valor pagado como derecho de participación mediante el procedimiento y fechas que se determine y que será publicada a través de la página web la CNSC.

**PARÁGRAFO 2: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este **Proceso de Selección** no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la Proceso de Selección.

<sup>7</sup> “Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria y derogan los Acuerdos 20161000001336 de 2016 “Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, Convocatoria No. 430 de 2016 - Superintendencias” y modificatorios Nos. 20171000000106 del 17 de julio de 2017 y 20171000000126 del 09 de agosto de 2017”

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

**CAPÍTULO IV**  
**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este Proceso de Selección en las modalidades Ascenso y Abierto, y los exigidos en la convocatoria se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme a la última “*Constancia de Inscripción*” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el MEFCL y en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al Proceso de Selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

**ARTÍCULO 14°. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM de este Proceso de Selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO V**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 16°. - PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el artículo 23° del Decreto Ley 775 de 2005, “(...) *las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad y eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados*”.

En los términos del numeral 3° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 24° del Decreto Ley 775 de 2005, “(...) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este Proceso de Selección, en virtud de las disposiciones del artículo 23° del Decreto Ley 775 de 2005, numeral 6° del artículo 2.2.19.2.5 del Decreto 1083 de 2015, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencia Básicas, Funcionales y Comportamentales. Adicionalmente, se aplicarán Prueba de Ejecución, Prueba de Entrevista y Prueba de Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

**PRUEBAS A APLICAR PARA NIVEL PROFESIONAL Y ASESOREN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

| PRUEBAS                       | CARÁCTER       | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|-------------------------------|----------------|-----------------|----------------------------|
| Competencias Funcionales      | Eliminatoria   | 70%             | 70.00                      |
| Competencias Comportamentales | Clasificatoria | 10%             | N/A                        |
| Entrevista                    | Clasificatoria | 10%             | N/A                        |
| Valoración de Antecedentes    | Clasificatoria | 10%             | N/A                        |
| TOTAL                         |                | 100%            |                            |

**TABLA No. 4**  
**PRUEBAS A APLICAR PARA NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIALEN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

| PRUEBAS                       | CARÁCTER       | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|-------------------------------|----------------|-----------------|----------------------------|
| Competencias Funcionales      | Eliminatoria   | 80%             | 70.00                      |
| Competencias Comportamentales | Clasificatoria | 10%             | N/A                        |
| Valoración de Antecedentes    | Clasificatoria | 10%             | N/A                        |
| TOTAL                         |                | 100%            |                            |

**TABLA No. 5**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MECÁNICO O CONDUCTOR\***

| PRUEBAS                       | CARÁCTER       | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|-------------------------------|----------------|-----------------|----------------------------|
| Competencias Funcionales      | Eliminatoria   | 35%             | 70.00                      |
| Competencias Comportamentales | Clasificatoria | 25%             | N/A                        |
| Prueba de Ejecución           | Clasificatoria | 40%             | N/A                        |
| TOTAL                         |                | 100%            |                            |

\* U otros con diferente denominación pero que su propósito principal sea el de conducir vehículos.

**TABLA No. 6**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOSDEL PROFESIONAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

| PRUEBAS                       | CARÁCTER       | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|-------------------------------|----------------|-----------------|----------------------------|
| Competencias Funcionales      | Eliminatoria   | 75%             | 70.00                      |
| Competencias Comportamentales | Clasificatoria | 15%             | N/A                        |
| Entrevista                    | Clasificatoria | 10%             | N/A                        |
| TOTAL                         |                | 100%            |                            |

**TABLA No. 7**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOSDEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

| PRUEBAS                       | CARÁCTER       | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|-------------------------------|----------------|-----------------|----------------------------|
| Competencias Funcionales      | Eliminatoria   | 75%             | 70.00                      |
| Competencias Comportamentales | Clasificatoria | 25%             | N/A                        |
| TOTAL                         |                | 100%            |                            |

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

**ARTÍCULO 17°. - PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y ENTREVISTA.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas, de Ejecución y Entrevista* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este Proceso de Selección, prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este Proceso de Selección.

**ARTÍCULO 18°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y ENTREVISTA.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19°. - PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16° del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 20°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21°. - IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este Proceso de Selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente Proceso de Selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico, correo electrónico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas podrá llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del Proceso de Selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 22°. - MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15° del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este Proceso de Selección, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 23°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC publicará en su página



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

[www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este Proceso de Selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 24°. - CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015 las Listas de Elegibles se conformarán, en estricto orden de mérito, con los aspirantes que hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a ochenta (80) puntos.

**PARÁGRAFO.** En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo empleo.

**ARTÍCULO 25°. - PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección.

**ARTÍCULO 26°. - SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente Proceso de Selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa, y en consecuencia procederá su archivo.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15° de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 27°. - MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de Listas de Elegibles de las que trata el artículo 26° del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 28°. - FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14° y 15° del Decreto Ley 760 de 2005 o en las

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26° del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 29°. - FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 30°. - DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para que la entidad determine quién debe ser nombrado en Período de Prueba, deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en Carrera en el Sistema Específico de Carrera de las Superintendencias, conforme a lo descrito en el artículo 29° del Decreto Ley 775 de 2005.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131° de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar, en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50° de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la de Ejecución y/o en la Entrevista, cuando aplique.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo, con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental por parte de la respectiva Superintendencia.

**ARTÍCULO 31°. - AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES.** En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 32°. - RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme, no causa el retiro de la misma.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*

**ARTÍCULO 33°. - VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La vigencia de las Listas de Elegibles se determinará en el acto administrativo que conforme la misma y se contará a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

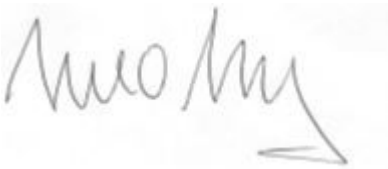
**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.

**ARTÍCULO 34°. - USO DE LISTA DE ELEGIBLES.** - Una vez provisto el cargo objeto de concurso, las Listas de Elegibles resultado de un concurso general, conformadas en procesos de selección adelantados por cualquier superintendencia, podrán ser utilizadas por las demás, para proveer cargos de carrera equivalentes. En estos casos será potestativo de cada superintendente utilizar las Listas de Elegibles conformadas por otras superintendencias.

**ARTICULO 35°. - VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 13 de julio del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: Paula G. Rojas Díaz - Nathalia Rodríguez Muñoz - Contratistas - Despacho del Comisionado II*  
*Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Profesional Especializado – Despacho del Comisionado II*  
*Miguel F. Ardila Leal - Asesor - Despacho del Comisionado II*  
*Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesora de Procesos de Selección - Despacho del Comisionado II*

## **ANEXO**

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS  
DIFERENTES ETAPAS DEL “*PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL*”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y  
ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA  
PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS  
PLANTAS DE PERSONAL**

**BOGOTÁ, D.C.  
JUNIO DE 2023**

## Tabla de contenido

1

|                                                                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| PREÁMBULO .....                                                                                                    | 4  |
| 1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.....                                                   | 4  |
| 1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.....                                                          | 4  |
| 1.2. Procedimiento de inscripción.....                                                                             | 5  |
| 1.2.1. Registro en el SIMO .....                                                                                   | 6  |
| 1.2.2. Consulta de la OPEC .....                                                                                   | 7  |
| 1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar .....                                                   | 7  |
| 1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....                                        | 7  |
| 1.2.5. Pago de Derechos de Participación .....                                                                     | 8  |
| 1.2.6. Formalización de la inscripción.....                                                                        | 8  |
| 2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES<br>OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO .....     | 9  |
| 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....                                                                         | 10 |
| 3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de<br>Antecedentes ..... | 10 |
| 3.1.1. Definiciones .....                                                                                          | 10 |
| 3.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes<br>.....                | 16 |
| 3.2.1.2. Certificación de la Experiencia .....                                                                     | 18 |
| 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes .....                                     | 22 |
| 3.3. Publicación de resultados de la VRM .....                                                                     | 24 |
| 3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.....                                                            | 24 |
| 4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION .....                                                                           | 25 |
| 4.1 ESCRITAS .....                                                                                                 | 25 |
| 4.1.1 Citación a Pruebas Escritas .....                                                                            | 25 |
| 4.1.2 Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas .....                                                  | 26 |
| 4.1.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas.....                                                      | 26 |
| 4.1.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas .....                                            | 26 |
| 4.1.5 Resultados definitivos de las Pruebas Escritas .....                                                         | 27 |
| 4.2 PRUEBA DE EJECUCIÓN .....                                                                                      | 27 |
| 4.2.1 Citación a Pruebas de Ejecución.....                                                                         | 27 |
| 4.2.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas de Ejecución .....                                             | 28 |

|         |                                                                                                                                                                         |           |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 4.2.3   | Publicación de resultados de las Pruebas de Ejecución .....                                                                                                             | 28        |
| 4.2.4   | Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas de Ejecución .....                                                                                                   | 28        |
| 4.2.4   | Resultados definitivos de las Pruebas de Ejecución .....                                                                                                                | 29        |
| 5       | PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES .....                                                                                                                              | 29        |
| 5.1     | <b>Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial). .....</b> | <b>30</b> |
| 5.2     | <b>Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial). .....</b>                            | <b>31</b> |
| 6       | <b>Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes .....</b>                                                               | <b>32</b> |
| 6.1     | <b>Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Profesional)... ..</b>  | <b>32</b> |
| 6.1.1   | <b>Nivel Asesor .....</b>                                                                                                                                               | <b>32</b> |
| 6.1.1.1 | <b>Experiencia profesional relacionada .....</b>                                                                                                                        | <b>32</b> |
| 6.1.1.2 | <b>Experiencia profesional .....</b>                                                                                                                                    | <b>33</b> |
| 6.1.2   | <b>Nivel Profesional .....</b>                                                                                                                                          | <b>34</b> |
| 6.1.2.1 | <b>Experiencia profesional relacionada .....</b>                                                                                                                        | <b>35</b> |
| 6.1.2.2 | <b>Experiencia profesional .....</b>                                                                                                                                    | <b>36</b> |
| 6.1.3   | <b>Nivel Técnico .....</b>                                                                                                                                              | <b>37</b> |
| 6.1.3.1 | <b>Experiencia relacionada .....</b>                                                                                                                                    | <b>38</b> |
| 6.1.3.2 | <b>Experiencia laboral .....</b>                                                                                                                                        | <b>39</b> |
| 6.1.4   | <b>Nivel Asistencial .....</b>                                                                                                                                          | <b>40</b> |
| 6.1.4.1 | <b>Experiencia relacionada .....</b>                                                                                                                                    | <b>40</b> |
| 6.1.4.2 | <b>Experiencia laboral .....</b>                                                                                                                                        | <b>42</b> |
| 6.2     | <b>Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (niveles Asesor y Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial). .....</b>                 | <b>43</b> |
| 6.2.1   | <b>Nivel Asesor .....</b>                                                                                                                                               | <b>43</b> |
| 6.2.1.1 | <b>Experiencia profesional relacionada .....</b>                                                                                                                        | <b>43</b> |
| 6.2.1.2 | <b>Experiencia profesional .....</b>                                                                                                                                    | <b>44</b> |
| 6.2.2   | <b>Nivel Profesional .....</b>                                                                                                                                          | <b>46</b> |
| 6.2.2.1 | <b>Experiencia profesional relacionada .....</b>                                                                                                                        | <b>46</b> |
| 6.2.2.2 | <b>Experiencia profesional .....</b>                                                                                                                                    | <b>47</b> |
| 6.2.3   | <b>Nivel Técnico .....</b>                                                                                                                                              | <b>49</b> |
| 6.2.3.1 | <b>Experiencia relacionada .....</b>                                                                                                                                    | <b>49</b> |
| 6.2.3.2 | <b>Experiencia laboral .....</b>                                                                                                                                        | <b>50</b> |
| 6.2.4   | <b>Nivel Asistencial .....</b>                                                                                                                                          | <b>51</b> |

|         |                                                                                                          |    |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 6.2.4.1 | Experiencia relacionada .....                                                                            | 52 |
| 6.2.4.2 | Experiencia laboral .....                                                                                | 53 |
| 7       | <b>Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.</b> ..... | 54 |
|         | 7.1 Nivel Asesor:.....                                                                                   | 54 |
|         | 7.2 Nivel Profesional: .....                                                                             | 55 |
| 8.      | Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....                           | 58 |
| 9.      | Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....                     | 58 |
| 10.     | Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....                                   | 59 |
| 11.     | PRUEBA DE ENTREVISTA .....                                                                               | 59 |
| 12      | . CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES .....                                                   | 61 |

## PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los respectivos Acuerdos del “*Proceso de Selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional*”. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el correspondiente Acuerdo.

## 1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

### 1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 8° del Acuerdo del Proceso de Selección.
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora<sup>1</sup>, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.
- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este

---

<sup>1</sup> En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.



proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe auto validar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “*Perfil del Ciudadano*”, en la opción del menú “*Datos Básicos*”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace “*Ventanilla Única*”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

## 1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas

en el “Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”, publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

**NOTA:** Los aspirantes que en atención a la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias, adquirieron sus derechos de participación e inscripción y que sea su deseo participar en el presente Proceso de Selección, deben realizar el siguiente procedimiento:

- a) Dar cumplimiento a los numerales 1.2.1; 1,2,2; 1,2,3; 1,2,4 establecidos en el siguiente anexo de especificaciones técnicas; es decir, adelantar los pasos de: **Registro en el SIMO, Consulta OPEC, Selección del empleo y Confirmación de los datos de inscripción al empleo.**
- b) Si el aspirante va a participar en un empleo del **mismo grupo jerárquico** (asistencial y técnico o profesional y asesor) al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias, podrá realizarlo **sin pagar valor adicional por el Derecho de Participación**.

Si el aspirante va a participar en un empleo de **superior nivel jerárquico** al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - **Superintendencias**, deberá realizar el proceso de inscripción **pagando el valor total del derecho de participación**.

Una vez finalice la etapa de venta de derechos de participación, la CNSC realizará la confrontación de inscripciones con las bases de datos de inscritos de la Convocatoria No. 430 de 2016 que reposan en esta Comisión Nacional, se procederá a proyectar y suscribir acto administrativo en el que se ordene la devolución del pago para los NO inscritos en la nueva convocatoria y para los que optaron por inscribirse en un cargo de un nivel superior.

El procedimiento para la devolución de los recursos se establecerá en el acto administrativo que ordené la devolución del pago a los aspirantes de la Convocatoria 430 de 2016.

### **1.2.1. Registro en el SIMO**

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la VRM y para la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente

proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF (se recomienda con reconocimiento óptico de caracteres- OCR) y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y/o de Ejecución* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

### **1.2.2. Consulta de la OPEC**

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

### **1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar**

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora<sup>2</sup>.

### **1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado**

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de Participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* y las *de Ejecución (en los casos que aplique)* a aplicar en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

---

<sup>2</sup> ídem

### 1.2.5. Pago de Derechos de Participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de Participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de participación en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de Participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleode interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

### 1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de Participación* para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de Participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de Participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una “Constancia de Inscripción”, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “INSCRIPCIÓN” se habilitará de inmediato (o en minutos u horas), pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “INSCRIPCIÓN” se habilitará hasta dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

**Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante.** Lo que sí puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de Participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de Participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo en el cual se formalizó su inscripción.

## **2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desierto el Proceso de Selección de dichas vacantes cuando no hayan inscritos para el empleo (s) ofertado (s), en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la entidad que las oferta, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir

sobre cuál o cuáles deben ser declarado desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días después de cerrada la *Etapas de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de los empleos declarados desiertos en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapas de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

### 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

#### 3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la *Etapas de VRM* y de la *Prueba de Valoración de antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1). Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación y/o Experiencia* previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la *Etapas de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

##### 3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que:

*Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación*

*técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.*

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

*b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*

*c) La educación media con una duración de dos (2) grados.*

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

*ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.*

*También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).*

*ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).*

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

*Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:*

*a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...*

*b) La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;*

*c) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;*

*d) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...*

*Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la*

*formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en...* (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

*(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustándolas mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas* (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

**Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos.** *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

*Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.*

*La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.*

*Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.*

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de



la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del p<sup>é</sup>ns<sup>u</sup>m académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

*(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

*En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI.] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.*

*(...)*

*(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%<sup>3</sup>] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 1.** *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

**PARÁGRAFO 2.** *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

*(...)*

**PARÁGRAFO 4.** *Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses* (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe “(...) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas”.

realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título<sup>4</sup>, precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.

Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...)

**Artículo 6°. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

*De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, consupervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).*

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional superior, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por otra parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional<sup>5</sup>, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

<sup>4</sup> Para los tipos de "Experiencia previa" regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

<sup>5</sup> O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional<sup>6</sup>.

### **3.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

#### **3.2.1.1. Certificación de la Educación**

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

---

<sup>6</sup> Ídem

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante al presente proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la Prueba de Valoración de Antecedentes los títulos no homologados no se tendrán en cuenta.

- b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y la *Educación Informal*, adicional a la acreditada para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el respectivo empleo, relacionadas con las funciones de dicho empleo serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, “(...) *lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño*”, lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales cursos, de sus temáticas y de su metodología.

### 3.2.1.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas

naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley la establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional* o *Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, indispensablemente, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de

experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “*cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.



- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
  - Nombre del estudiante practicante.
  - Número de su documento de identificación.
  - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
  - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
  - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
  - Intensidad horaria semanal.
  - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas<sup>7</sup>.
  - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado<sup>8</sup>.
  - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera<sup>9</sup>.

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación, adicionalmente*, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

1. Nombre del trabajador o contratista.
2. Número de su documento de identificación.
3. Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
4. Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
5. Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
6. La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
7. Intensidad horaria semanal.
8. Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.

<sup>7</sup> Para la "Judicatura" y el "Servicio en los Consultorios Jurídicos" no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

<sup>8</sup> Ibidem

<sup>9</sup> Para las "Monitorias", en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución.

9. Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
10. Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

1. Nombre del estudiante practicante.
2. Número de su documento de identificación.
3. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
4. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
5. Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
6. Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado<sup>10</sup>.
7. Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con “(...) *doble titulación en programas de pregrado en educación superior*”, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, “(...) *podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento*”, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

### **3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los *Criterios* valorativos definidos más adelante para el Factor de Educación para la Prueba de Valoración de Antecedentes.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para

---

<sup>10</sup> Para la “Judicatura” no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.

- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas.
- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito mínimo.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapade Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

### **3.3. Publicación de resultados de la VRM**

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

### **3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM**

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 21 del Decreto Ley 775 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

*Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha.* Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a través de la plataforma SIMO, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 775 de 2005.

### **Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos**

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitioweb de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

#### 4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION

##### 4.1 ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concurra.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concurra, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora<sup>12</sup>, en las ciudades que se indican en el numeral 4.1.2 del presente Anexo.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapas de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio [web www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.
- Los aspirantes que no obtengan el “**PUNTAJE MINIMO APROBATORIO**”, establecidos en el artículo 16° del Acuerdo del proceso de selección, para la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

##### 4.1.1 Citación a Pruebas Escritas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas Escritas* solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapas de VRM*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

#### **4.1.2 Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas**

La aplicación de las **pruebas escritas** se realizará en las ciudades capitales del territorio Nacional.

#### **4.1.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas**

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

#### **4.1.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas**

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio [web www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

#### **4.1.5 Resultados definitivos de las Pruebas Escritas**

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

### **4.2 PRUEBA DE EJECUCIÓN**

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se va a aplicar una *Prueba de Ejecución* a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias FUNCIONALES (que es Eliminatoria).

c) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.

Las pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

#### **4.2.1 Citación a Pruebas de Ejecución**

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que la aplicación de la *Prueba de Ejecución* se realizará a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es *Eliminatoria*).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados

anteriormente.

#### **4.2.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas de Ejecución**

Las **Pruebas de Ejecución** se realizarán en las ciudades en donde se encuentren las vacantes ubicadas.

#### **4.2.3 Publicación de resultados de las Pruebas de Ejecución**

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

#### **4.2.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas de Ejecución**

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya. En el caso de la *Prueba de Ejecución*, solamente podrá acceder a la copia de su *“Rúbrica de Evaluación”*, que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las *“Rúbricas de Evaluación”* de otros aspirantes.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.



Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

#### **4.2.4 Resultados definitivos de las Pruebas de Ejecución**

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

### **5 PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. **No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.**

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que a continuación se definen en este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

### 5.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).

En las siguientes tablas se describe puntajes asignados para la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes:

#### a. Empleos del Nivel Asesor:

| FACTORES PARA EVALUAR | EXPERIENCIA                         |                         | EDUCACIÓN        |                    |                                                                       |                                                                      | TOTAL |
|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------|------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-------|
|                       | Experiencia Profesional Relacionada | Experiencia Profesional | Educación Formal | Educación Informal | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos) | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales) |       |
| Puntaje               | 40                                  | 10                      | 30               | 5                  | 10                                                                    | 5                                                                    | 100   |

#### b. Empleos del Nivel Profesional

| FACTORES PARA EVALUAR | EXPERIENCIA                         |                         | EDUCACIÓN        |                    |                                                                       |                                                                      | TOTAL |
|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------|------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-------|
|                       | Experiencia Profesional Relacionada | Experiencia Profesional | Educación Formal | Educación Informal | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos) | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales) |       |
| Puntaje               | 40                                  | 15                      | 25               | 5                  | 10                                                                    | 5                                                                    | 100   |

#### c. Empleos del Nivel Técnico

| FACTORES PARA EVALUAR | EXPERIENCIA             |                     | EDUCACIÓN        |                    |                                                                       |                                                                      | TOTAL |
|-----------------------|-------------------------|---------------------|------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-------|
|                       | Experiencia Relacionada | Experiencia Laboral | Educación Formal | Educación Informal | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos) | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales) |       |
| Puntaje               | 40                      | 10                  | 20               | 5                  | 5                                                                     | 20                                                                   | 100   |

#### d. Empleos del Nivel Asistencial:

| FACTORES PARA EVALUAR | EXPERIENCIA             |                     | EDUCACIÓN        |                    |                                                                       |                                                                      | TOTAL |
|-----------------------|-------------------------|---------------------|------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-------|
|                       | Experiencia Relacionada | Experiencia Laboral | Educación Formal | Educación Informal | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos) | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales) |       |
| Puntaje               | 40                      | 10                  | 20               | 5                  | 5                                                                     | 20                                                                   | 100   |

**5.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).**

**a. Empleos del Nivel Asesor:**

| FACTORES<br>PARA EVALUAR | EXPERIENCIA                               |                            | EDUCACIÓN           |                       |                                                                                      |                                                                                     | TOTAL |
|--------------------------|-------------------------------------------|----------------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------|
|                          | Experiencia<br>Profesional<br>Relacionada | Experiencia<br>Profesional | Educación<br>Formal | Educación<br>Informal | Educación para el<br>Trabajo y<br>Desarrollo<br>Humano<br>(Contenidos<br>Académicos) | Educación para el<br>Trabajo y<br>Desarrollo<br>Humano<br>(Contenidos<br>Laborales) |       |
| Puntaje                  | 10                                        | 40                         | 30                  | 5                     | 10                                                                                   | 5                                                                                   | 100   |

**b. Empleos del Nivel Profesional**

| FACTORES<br>PARA EVALUAR | EXPERIENCIA                               |                            | EDUCACIÓN           |                       |                                                                                      |                                                                                     | TOTAL |
|--------------------------|-------------------------------------------|----------------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------|
|                          | Experiencia<br>Profesional<br>Relacionada | Experiencia<br>Profesional | Educación<br>Formal | Educación<br>Informal | Educación para el<br>Trabajo y<br>Desarrollo<br>Humano<br>(Contenidos<br>Académicos) | Educación para el<br>Trabajo y<br>Desarrollo<br>Humano<br>(Contenidos<br>Laborales) |       |
| Puntaje                  | 15                                        | 40                         | 25                  | 5                     | 10                                                                                   | 5                                                                                   | 100   |

**c. Empleos del Nivel Técnico**

| FACTORES<br>PARA EVALUAR | EXPERIENCIA                |                        | EDUCACIÓN           |                       |                                                                                      |                                                                                     | TOTAL |
|--------------------------|----------------------------|------------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------|
|                          | Experiencia<br>Relacionada | Experiencia<br>Laboral | Educación<br>Formal | Educación<br>Informal | Educación para el<br>Trabajo y<br>Desarrollo<br>Humano<br>(Contenidos<br>Académicos) | Educación para el<br>Trabajo y<br>Desarrollo<br>Humano<br>(Contenidos<br>Laborales) |       |
| Puntaje                  | 10                         | 40                     | 20                  | 5                     | 5                                                                                    | 20                                                                                  | 100   |

**d. Empleos del Nivel Asistencial con experiencia laboral como requisito mínimo**

| FACTORES<br>PARA EVALUAR | EXPERIENCIA                |                        | EDUCACIÓN           |                       |                                                                                      |                                                                                  | TOTAL |
|--------------------------|----------------------------|------------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------|
|                          | Experiencia<br>Relacionada | Experiencia<br>Laboral | Educación<br>Formal | Educación<br>Informal | Educación para<br>el Trabajo y<br>Desarrollo<br>Humano<br>(Contenidos<br>Académicos) | Educación para el<br>Trabajo y<br>Desarrollo Humano<br>(Contenidos<br>Laborales) |       |
| Puntaje                  | 10                         | 40                     | 20                  | 5                     | 5                                                                                    | 20                                                                               | 100   |

## 6 Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes

### 6.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Profesional).

#### 6.1.1 Nivel Asesor

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

#### 6.1.1.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| GRUPO 1                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                        | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$ |

| GRUPO 2                                                                                                                                                                               |                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                           | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$ |

| GRUPO 2                                                                                                    |                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN |
| experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. |                              |

| GRUPO 3                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                       | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                         |
| Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{1080} \right)$ |

| GRUPO 4                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                     | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                         |
| Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{1440} \right)$ |

#### 6.1.1.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| GRUPO 1                                                                                      |                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                  | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                        |
| Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{10}{360} \right)$ |

|                                                                                                                                                                           |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

| GRUPO 2                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                          | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$ |

| GRUPO 3                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                           | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                       |
| Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$ |

| GRUPO 4                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                         | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                       |
| Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$ |

### 6.1.2 Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala

de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

### 6.1.2.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| GRUPO 1                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                        | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$ |

| GRUPO 2                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                      | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$ |

| GRUPO 3                                                                                       |                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                   | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                       |
| Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$ |

| GRUPO 3                                                                                                                                                                                             |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                         | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN |
| la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. |                              |

| GRUPO 4                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                     | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                         |
| Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{1440} \right)$ |

### 6.1.2.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| GRUPO 1                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                            | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                        |
| Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{15}{360} \right)$ |

| GRUPO 2                                                                                       |                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                   | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                        |
| Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{15}{720} \right)$ |



| GRUPO 2                                                                                                                                                                                |                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                            | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN |
| la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15. |                              |

| GRUPO 3                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                           | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                         |
| Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{15}{1080} \right)$ |

| GRUPO 4                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                         | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                         |
| Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{15}{1440} \right)$ |

### 6.1.3 Nivel Técnico

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las

horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

### 6.1.3.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| GRUPO 1                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                            | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                        |
| Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{360} \right)$ |

| GRUPO 2                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                          | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                        |
| Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{720} \right)$ |

| GRUPO 3                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                           | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                         |
| Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{1080} \right)$ |

| GRUPO 4                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                         | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                       |
| Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$ |

### 6.1.3.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| GRUPO 1                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                              | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$ |

| GRUPO 2                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                            | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$ |

| GRUPO 3                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                             | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                       |
| Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$ |

| GRUPO 4                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                     | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                       |
| Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$ |

#### 6.1.4 Nivel Asistencial

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

##### 6.1.4.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| GRUPO 1                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                            | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$ |

| GRUPO 2                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                          | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$ |

| GRUPO 3                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                           | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                       |
| Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$ |

| GRUPO 4                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                    | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                       |
| Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$ |

| GRUPO 4              |                              |
|----------------------|------------------------------|
| DESCRIPCIÓN          | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN |
| asignado será de 40. |                              |

#### 6.1.4.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| GRUPO 1                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                        | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$ |

| GRUPO 2                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$ |

| GRUPO 3                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                       | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                       |
| Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$ |

| GRUPO 4                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                     | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                         |
| Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{10}{1440} \right)$ |

## 6.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (niveles Asesor y Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).

### 6.2.1 Nivel Asesor

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

#### 6.2.1.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| GRUPO 1                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                        | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                        |
| Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{10}{360} \right)$ |

| GRUPO 2                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                      | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                        |
| Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{10}{720} \right)$ |

| GRUPO 3                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                       | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                         |
| Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{10}{1080} \right)$ |

| GRUPO 4                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                     | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                         |
| Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{10}{1440} \right)$ |

#### 6.2.1.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:



| GRUPO 1                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                            | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$ |

| GRUPO 2                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                          | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$ |

| GRUPO 3                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                           | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                       |
| Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$ |

| GRUPO 4                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                             | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                       |
| Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$ |

| GRUPO 4     |                              |
|-------------|------------------------------|
| DESCRIPCIÓN | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN |
| será de 40. |                              |

## 6.2.2 Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

### 6.2.2.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| GRUPO 1                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                        | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{360}\right)$ |

| GRUPO 2                                                                                                                                                                               |                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                           | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{720}\right)$ |

| GRUPO 2                                                                                                    |                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN |
| experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15. |                              |

| GRUPO 3                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                       | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                         |
| Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{15}{1080} \right)$ |

| GRUPO 4                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                     | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                         |
| Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{15}{1440} \right)$ |

#### 6.2.2.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| GRUPO 1                                                                                                                                  |                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                              | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                        |
| Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{360} \right)$ |

| GRUPO 1                                                                                                                       |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                   | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN |
| hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. |                              |

| GRUPO 2                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                          | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                        |
| Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{720} \right)$ |

| GRUPO 3                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                           | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                         |
| Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{1080} \right)$ |

| GRUPO 4                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                         | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                         |
| Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{1440} \right)$ |

### 6.2.3 Nivel Técnico

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

#### 6.2.3.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| GRUPO 1                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                            | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$ |

| GRUPO 2                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                          | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$ |

| GRUPO 3                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                           | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                       |
| Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$ |

| GRUPO 4                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                         | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                       |
| Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$ |

### 6.2.3.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| GRUPO 1                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                        | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$ |

| GRUPO 2                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                        |
| Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{720} \right)$ |

| GRUPO 3                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                       | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                         |
| Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{1080} \right)$ |

| GRUPO 4                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                     | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                         |
| Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{1440} \right)$ |

#### 6.2.4 Nivel Asistencial

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una

jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

#### 6.2.4.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| GRUPO 1                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                            | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$ |

| GRUPO 2                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                          | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                      |
| Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$ |

| GRUPO 3                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                           | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                       |
| Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$ |



| GRUPO 4                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                         | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                         |
| Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{10}{1440} \right)$ |

#### 6.2.4.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

| GRUPO 1                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                        | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                        |
| Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{360} \right)$ |

| GRUPO 2                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                        |
| Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{720} \right)$ |

| GRUPO 3                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                       | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                         |
| Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{1080} \right)$ |

| GRUPO 4                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                     | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN                                                                         |
| Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40. | $\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left( \frac{40}{1440} \right)$ |

## 7 Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección *Superintendencias de la Administración Pública Nacional*, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En las siguientes tablas se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo.

### 7.1 Nivel Asesor:

Educación Formal:

| TÍTULO    |          |                 |             |
|-----------|----------|-----------------|-------------|
| Doctorado | Maestría | Especialización | Profesional |
| 30        | 25       | 15              | 20          |

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 30 puntos.

Educación Informal  
(Entidades del Orden  
Nacional)

| TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS | PUNTAJE |
|-----------------------------|---------|
| 16-31                       | 0,5     |
| 32-47                       | 1,0     |
| 48-63                       | 1,5     |
| 64-79                       | 2,0     |
| 80-95                       | 2,5     |
| 96-111                      | 3,0     |
| 112-127                     | 3,5     |
| 128-143                     | 4,0     |
| 144-159                     | 4,5     |
| 160 o más                   | 5,0     |

Educación Informal (Entidades  
del Orden Territorial)

| TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS | PUNTAJE |
|-----------------------------|---------|
| 8-23                        | 1       |
| 24-39                       | 2       |
| 40-55                       | 3       |
| 56-71                       | 4       |
| 72 o más                    | 5       |

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

| PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL                |         | PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA |         |
|-----------------------------------------------|---------|----------------------------------|---------|
| Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009 |         |                                  |         |
| Cantidad de Certificados                      | Puntaje | Cantidad de Certificados         | Puntaje |
| 1 o más                                       | 5       | 1                                | 5       |
|                                               |         | 2 o más                          | 10      |

## 7.2 Nivel Profesional:

Educación Formal:

| TÍTULO    |          |                 |             |
|-----------|----------|-----------------|-------------|
| Doctorado | Maestría | Especialización | Profesional |
| 25        | 20       | 10              | 15          |

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

Educación Informal  
(Entidades del Orden  
Nacional)

| TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS | PUNTAJE |
|-----------------------------|---------|
| 16-31                       | 0,5     |
| 32-47                       | 1,0     |
| 48-63                       | 1,5     |
| 64-79                       | 2,0     |
| 80-95                       | 2,5     |
| 96-111                      | 3,0     |
| 112-127                     | 3,5     |
| 128-143                     | 4,0     |
| 144-159                     | 4,5     |
| 160 o más                   | 5,0     |

Educación Informal (Entidades  
del Orden Territorial)

| TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS | PUNTAJE |
|-----------------------------|---------|
| 8-23                        | 1       |
| 24-39                       | 2       |
| 40-55                       | 3       |
| 56-71                       | 4       |
| 72 o más                    | 5       |

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

| PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL                |         | PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA |         |
|-----------------------------------------------|---------|----------------------------------|---------|
| Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009 |         |                                  |         |
| Cantidad de Certificados                      | Puntaje | Cantidad de Certificados         | Puntaje |
| 1 o más                                       | 5       | 1                                | 5       |
|                                               |         | 2 o más                          | 10      |

7.3 Nivel técnico:

Educación Formal:

| Tecnológica | Técnica Profesional | Especialización Tecnológica | Especialización Técnica Profesional |
|-------------|---------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| 20          | 15                  | 10                          | 5                                   |

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Educación Formal NO Finalizada:

| Nivel de Formación                  | Puntaje por semestre cursado y aprobado | Puntaje máximo obtenible |
|-------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------|
| Profesional                         | 2,5                                     | 20                       |
| Tecnológica                         | 3                                       | 18                       |
| Técnica Profesional                 | 2                                       | 10                       |
| Especialización Tecnológica         | 4                                       | 8                        |
| Especialización Técnica Profesional | 2                                       | 4                        |

**Nota:** Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Educación Informal  
(Entidades del Orden  
Nacional)

| TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS | PUNTAJE |
|-----------------------------|---------|
| 16-31                       | 0,5     |
| 32-47                       | 1,0     |
| 48-63                       | 1,5     |
| 64-79                       | 2,0     |
| 80-95                       | 2,5     |
| 96-111                      | 3,0     |
| 112-127                     | 3,5     |
| 128-143                     | 4,0     |
| 144-159                     | 4,5     |
| 160 o más                   | 5,0     |

Educación Informal (Entidades  
del Orden Territorial)

| TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS | PUNTAJE |
|-----------------------------|---------|
| 8-23                        | 1       |
| 24-39                       | 2       |
| 40-55                       | 3       |
| 56-71                       | 4       |
| 72 o más                    | 5       |

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

| PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL                |         | PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA |         |
|-----------------------------------------------|---------|----------------------------------|---------|
| Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009 |         |                                  |         |
| Cantidad de Certificados                      | Puntaje | Cantidad de Certificados         | Puntaje |
| 1                                             | 10      | 1 o más                          | 5       |
| 2 o más                                       | 20      |                                  |         |

#### 7.4 Nivel Asistencial

Educación Formal:

| Tecnológica | Técnica Profesional | Especialización Tecnológica | Especialización Técnica Profesional |
|-------------|---------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| 20          | 15                  | 10                          | 5                                   |

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Educación Formal NO Finalizada:

| Nivel de Formación                  | Puntaje por semestre cursado y aprobado | Puntaje máximo obtenible |
|-------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------|
| Profesional                         | 2,5                                     | 20                       |
| Tecnológica                         | 3                                       | 18                       |
| Técnica Profesional                 | 2                                       | 10                       |
| Especialización Tecnológica         | 4                                       | 8                        |
| Especialización Técnica Profesional | 2                                       | 4                        |

**Nota:** Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Educación Informal  
(Entidades del Orden  
Nacional)

| TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS | PUNTAJE |
|-----------------------------|---------|
| 16-31                       | 0,5     |
| 32-47                       | 1,0     |
| 48-63                       | 1,5     |
| 64-79                       | 2,0     |
| 80-95                       | 2,5     |
| 96-111                      | 3,0     |
| 112-127                     | 3,5     |
| 128-143                     | 4,0     |
| 144-159                     | 4,5     |
| 160 o más                   | 5,0     |

Educación Informal (Entidades  
del Orden Territorial)

| TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS | PUNTAJE |
|-----------------------------|---------|
| 8-23                        | 1       |
| 24-39                       | 2       |
| 40-55                       | 3       |
| 56-71                       | 4       |
| 72 o más                    | 5       |

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

| PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL                |         | PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA |         |
|-----------------------------------------------|---------|----------------------------------|---------|
| Artículo 1º, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009 |         |                                  |         |
| Cantidad de Certificados                      | Puntaje | Cantidad de Certificados         | Puntaje |
| 1                                             | 10      | 1 o más                          | 5       |
| 2 o más                                       | 20      |                                  |         |

## 8. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

## 9. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o

actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

## **10. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

## **11. PRUEBA DE ENTREVISTA**

### **a. CARÁCTER Y VALOR PORCENTUAL.**

La entrevista tiene como propósito identificar las competencias, analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el empleo a proveer, con los principios y valores organizacionales, por lo tanto, es una prueba que tiene carácter clasificatorio.

La prueba de entrevista se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

Su resultado final se multiplicará por el factor de ponderación establecido en el Acuerdo del Proceso de Selección.

La entrevista es un diálogo entre dos o más personas con el propósito de identificar y evaluar en el aspirante, características importantes para realizar con éxito las actividades propias de un empleo determinado.

La entrevista, en el contexto específico de los concursos de méritos administrados por la CNSC, es estructurada, tiene reglas de aplicación y de calificación estandarizadas. Por tal razón, debe estar conformada por un protocolo, que será publicado de forma previa a la citación a la misma, en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y será de obligatoria consulta para aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias y acreditado el cumplimiento de los requisitos para el cargo al cual se hayan postulado dentro del presente proceso de selección.

### **b. COMPETENCIAS A EVALUAR**

Se evaluarán las competencias comportamentales de los aspirantes, requeridas para el desempeño eficaz del cargo al cual se hayan inscrito. Para lo anterior, se tendrán en cuenta las competencias definidas para cada empleo en la MEFCL o la norma que la modifique, aclare o sustituya, mediante la cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de la respectiva superintendencia.

### **11.1 METODOLOGIA DE LA ENTREVISTA**

La metodología a utilizarse en la prueba de entrevista será definida en el protocolo que se adopte para tal fin, disponiendo expresamente la(s) técnica(s) de selección de personal por medio de la cual se desarrollará dicha entrevista y su tiempo máximo de duración.

La CNSC previamente publicará la guía de aplicación de la prueba de entrevista, la cual, es de carácter vinculante y de obligatoria consulta por parte de los aspirantes, ya que contiene los nombres de los jurados entrevistadores; los parámetros y condiciones de su realización y evaluación, así como los mecanismos idóneos de verificación y control del rol de los entrevistadores.

En caso de que la CNSC disponga la presentación de pruebas mediante las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el aspirante manifiesta y acepta, con la inscripción a esta convocatoria, que cuenta con las condiciones técnicas necesarias para la prueba de entrevista. No se aceptarán solicitudes para reprogramar la aplicación de la prueba de entrevista, en un horario o fecha diferente a las establecida por la CNSC.

### **11.2 CITACION A LA PRUEBA DE ENTREVISTA**

A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, será publicada la citación a entrevista a los aspirantes que hayan aprobado la prueba eliminatoria de competencias básicas y funcionales, donde podrá consultar el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista, ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

### **11.3 PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.**

La CNSC o la institución de educación superior contratada informará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar el resultado de la prueba de entrevista a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

### **11.4 RECLAMACIONES A LA PRUEBA DE ENTREVISTA**

El plazo para realizar las reclamaciones por esta prueba es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SÓLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, los aspirantes que manifiesten en la misma la necesidad de acceder a la prueba presentada lo harán a través del aplicativo diseñado para las reclamaciones; atendiendo para ello el protocolo que para el efecto se establezca. La CNSC fijará el procedimiento y condiciones para el mencionado acceso.

El aspirante solo podrá acceder a la prueba por él presentada, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.



La Comisión Nacional del Servicio Civil, la institución de educación superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a la prueba presentada.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Para atender las reclamaciones la institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que se resuelve la reclamación de Resultado de la Prueba de Entrevista no procede ningún recurso.

#### **11.5 RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.**

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

#### **12 . CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES**

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., junio 2023.

*Elaboró: Yesid Quiroz - Nathalia Rodríguez Muñoz - Contratista Despacho del Comisionado II*  
*Revisó: Andrea Catalina Sogamoso – Profesional Especializada Despacho II*  
*Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesora de Procesos de Selección*

| <b>I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Denominación del empleo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Auxiliar Administrativo             |
| Nivel:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Asistencial                         |
| Código:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 4044                                |
| Grado:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 16                                  |
| N° de cargos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Doscientos setenta (270)            |
| Dependencia:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Donde se ubique el cargo            |
| Cargo del jefe inmediato:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Quien ejerza la supervisión directa |
| <b>II. AREA FUNCIONAL: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                     |
| <b>III. PROPOSITO PRINCIPAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                     |
| Realizar labores de carácter asistencial, administrativo y operativo, de acuerdo con los requerimientos, instrucciones, normas y procedimientos establecidos, que permitan efectuar las gestiones administrativas en forma eficiente y eficaz, facilitando el cumplimiento misional de la dependencia y la SNR.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                     |
| <b>IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                     |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Desempeñar funciones de asistencia administrativa en las cancelaciones de gravámenes, embargos y demás actos objeto de registro elaborando las comunicaciones a que haya lugar, con el fin de mantener actualizado el folio de matrícula inmobiliaria.</li> <li>Realizar labores de asistencia administrativa en el proceso de corrección de los documentos sujetos a registro bajo los lineamientos y directrices institucionales.</li> <li>Llevar a cabo el proceso de radicación, anotación, desanotación del sistema y entrega física del documento, según sea el caso, con el fin de cumplir con las normas e instrucciones sobre la materia.</li> <li>Archivar los documentos y folios tramitados conforme a las normas de trámite documental, para salvaguardar los documentos que reposan en la Oficina.</li> <li>Efectuar labores auxiliares en el área de complementación, apertura de folios de matrícula inmobiliaria, correcciones, confrontación de folios y transcripción de folios de acuerdo con instrucciones para garantizar la veracidad de estas.</li> <li>Atender a los usuarios del servicio registral y consultar el índice de propietarios e inmuebles para dar información, cuando sea necesario, con el fin de dar la información fidedigna al usuario del servicio público registral.</li> <li>Liquidar y recaudar el dinero por concepto de derechos de registro y expedición de certificados de libertad y entregar copia del recibo de caja al usuario, con el fin de dar aplicación a las tarifas registrales.</li> <li>Participar en la elaboración y reporte del boletín y cuadro de ingresos para su posterior consolidación en el del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.</li> <li>Registrar y verificar los ingresos percibidos en la ORIP a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación con el fin de propiciar una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del Presupuesto General de la Nación y de brindar información oportuna.</li> <li>Mantener el archivo de folios manuales de matrícula inmobiliaria actualizado y clasificado para el rápido acceso a los mismos.</li> <li>Mantener actualizado el inventario de los folios de matrícula inmobiliaria, para conocer el orden cronológico de los mismos.</li> <li>Apoyar en la ejecución y el control de los procesos de la dependencia, para dar cumplimiento a las metas propuestas.</li> <li>Apoyar en el proceso de radicación y distribución de la correspondencia diaria que llega a la dependencia.</li> <li>Codificar, foliar y archivar en las respectivas carpetas, la correspondencia que llega a la dependencia, con el fin de garantizar la reserva de la información y conservar en excelente estado los documentos de la dependencia</li> </ul> |                                     |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                      |
| <b>V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                      |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Constitución Política de Colombia.</li> <li>Organización y estructura del Estado Colombiano.</li> <li>Organización y estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro.</li> <li>Estatuto Registral</li> <li>Principios de Contabilidad y Finanzas.</li> <li>Gestión Documental</li> <li>Conocimientos básicos en atención al cliente.</li> <li>Herramientas Ofimáticas</li> </ul> |                                                                                                                                      |
| <b>VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                      |
| <b>COMUNES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>POR NIVEL JERARQUICO</b>                                                                                                          |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Aprendizaje Continuo</li> <li>Orientación a Resultados</li> <li>Orientación al Usuario y al Ciudadano</li> <li>Compromiso con la Organización</li> <li>Trabajo en Equipo</li> <li>Adaptación al Cambio</li> </ul>                                                                                                                                                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Manejo de la información</li> <li>Relaciones Interpersonales</li> <li>Colaboración</li> </ul> |
| <b>VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y DE EXPERIENCIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                      |
| <b>FORMACION ACADEMICA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>EXPERIENCIA</b>                                                                                                                   |
| Diploma de bachiller.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Cinco (5) meses de experiencia laboral.                                                                                              |
| <b>ALTERNATIVA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                      |
| Cuatro (4) años de educación básica secundaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Diecisiete (17) meses experiencia laboral                                                                                            |



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección Superintendencias de 2023  
Superintendencia de Notariado y Registro

Fecha de inscripción: mié, 13 sep 2023 11:18:30

Fecha de actualización: mié, 13 sep 2023 11:18:30

william jose isaac bendek

|                    |                        |             |
|--------------------|------------------------|-------------|
| Documento          | Cédula de Ciudadanía   | Nº 72003641 |
| Nº de inscripción  | 716374145              |             |
| Teléfonos          | 3004296611             |             |
| Correo electrónico | wisaacbendek@yahoo.com |             |
| Discapacidades     |                        |             |

Datos del empleo

|                  |                                          |                         |        |
|------------------|------------------------------------------|-------------------------|--------|
| Entidad          | Superintendencia de Notariado y Registro |                         |        |
| Código           | 4044                                     | Nº de empleo            | 203138 |
| Denominación     | 10800                                    | AUXILIAR ADMINISTRATIVO |        |
| Nivel jerárquico | Asistencial                              | Grado                   | 16     |

DOCUMENTOS

Formación

|                    |                                             |
|--------------------|---------------------------------------------|
| EDUCACION INFORMAL | sena                                        |
| EDUCACION INFORMAL | esap                                        |
| EDUCACION INFORMAL | positiva seguros                            |
| EDUCACION INFORMAL | ESAP                                        |
| EDUCACION INFORMAL | función publica                             |
| BACHILLER          | colegio el divino niño                      |
| EDUCACION INFORMAL | politecnico superior de colombia            |
| PROFESIONAL        | UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE-UNIAUTONOMA |
| EDUCACION INFORMAL | sena                                        |
| EDUCACION INFORMAL | sena                                        |
| EDUCACION INFORMAL | sena                                        |
| EDUCACION INFORMAL | sena                                        |

### Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE-  
UNIAUTONOMA

EDUCACION INFORMAL

ESAP

EDUCACION INFORMAL

Politécnico de Colombia

### Experiencia laboral

| Empresa                           | Cargo                                               | Fecha     | Fecha terminación |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------|-------------------|
| gubernacion de bolivar            | profesional universitario código 340 grado 13       | 22-feb-05 | 27-may-08         |
| gubernación de bolívar            | profesional universitario codigo 340 grado 01       | 02-mar-04 | 22-feb-05         |
| gubernación de bolívar            | tecnico codigo 401 grado 05                         | 12-ago-03 | 02-mar-04         |
| personería distrital de cartagena | prestación de servicios profesionales (contratista) | 01-feb-18 | 31-dic-18         |
| personería distrital de cartagena | prestación de servicios profesionales (contratista) | 02-ene-17 | 31-dic-17         |
| personera distrital de cartagena  | prestación de servicios profesionales (contratista) | 15-ene-16 | 31-dic-16         |
| personería distrital de cartagena | prestación de servicios profesionales (contratista) | 02-ene-15 | 31-dic-15         |
| personería distrital de cartagena | prestación de servicios profesionales (contratista) | 02-ene-14 | 31-dic-14         |
| personería distrital de cartagena | prestación de servicios profesionales (contratista) | 02-ene-13 | 30-dic-13         |
| personería distrital de cartagena | prestación de servicios profesionales (contratista) | 21-dic-12 | 30-dic-12         |
| personería distrital de cartagena | prestación de servicios profesionales (contratista) | 21-jun-12 | 20-oct-12         |
| inmobiliaria mchaileh             | subgerente administrativo                           | 20-ene-03 | 20-jun-03         |
| cementos del caribe               | contrato de aprendizaje                             | 15-jul-02 | 15-ene-03         |
| personería distrital de cartagena | asistente administrativo código 407 grado 05        | 22-mar-19 |                   |

### Otros documentos

Documento de Identificación

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Cartagena De Indias - Bolívar

Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante

**WILLIAM JOSE ISAAC BENDEK**

Inscripción: 716374145

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

**Nro. de Reclamación SIMO 953502626**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*. (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.



Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 30 de diciembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 31 de diciembre del año 2024, hasta 23:59 del 8 de enero de 2025, excepto los días 1, 4, 5, y 6 de enero al no ser días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

*“Reclamación en valoración de antecedentes.”*

*“Por medio de la presente hago la siguiente reclamación, en la prueba de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que en la prueba de conocimientos después de las reclamaciones ocupe el puesto 81 a nivel nacional y por sorpresa en la etapa de resultados preliminares de la valoración de antecedentes pase el apuesto 190. Solicito se Revise esta decisión y la puntuación, porque en mi análisis y entendimiento no se tuvieron en cuenta otros factores como relaciono a continuación en el documento anexo.”*

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

*“Por medio de la presente hago la siguiente reclamación, en la prueba de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que en la prueba de conocimientos después de las reclamaciones ocupe el puesto 81 a nivel nacional y por sorpresa en la etapa de resultados preliminares de la valoración de antecedentes pase el apuesto 190. Solicito se Revise esta decisión y la puntuación.”*

*“solicito se me valore el título de bachillerato por hacer parte de la educación formal, teniendo en cuenta que en las equivalencias hace parte Estudio.”*

*“solicito por medio de esta reclamación que se me asigne puntaje a mi carrera de administrador de empresas por semestres terminados, y a mi título de bachiller.”*

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Frente a la solicitud, en la cual manifiesta *“ocupe el puesto 81 a nivel nacional y por sorpresa en la etapa de resultados preliminares de la valoración de antecedentes pase el apuesto 190”*, es oportuno indicar que las posiciones en la tabla general son **preliminares**, en razón a que estas pueden variar de acuerdo a los ajustes que se realicen con ocasión de la etapa de reclamaciones.

Así mismo, el ponderado total de los aspirantes corresponde a la sumatoria proporcional de todos los resultados de las diferentes pruebas realizadas en el Proceso, de manera que el estado definitivo del mismo se encuentra sujeto a las calificaciones que este vaya obteniendo en las pruebas y que directamente, afectan su posición en el Concurso.

2. En cuanto a su petición de validar el folio de educación de BACHILLER ACADEMICO, expedido por el COLEGIO DIVINO NIÑO (folio 15), nos permitimos indicarle lo que al respecto señala el Anexo Técnico del Proceso de Selección:

#### **“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

*Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.*

(...)

*En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”*

Evidenciando entonces que, no procede la asignación de puntaje al referenciado soporte, toda vez que, dicho documento ya fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo, ergo, al no tratarse de un documento adicional a los utilizados para los requisitos mínimos, no es susceptible de generar puntuación.

3. En atención a su requerimiento, es pertinente indicar que, el Título de BACHILLER ACADEMICO, expedido por el COLEGIO DIVINO NIÑO (folio 15), aportado por usted, no corresponde a los descritos por la OPEC para otorgar puntaje en el empleo del nivel Profesional/Técnico/Asistencial, al cual usted se inscribió y por lo tanto no puede ser objeto de valoración.

En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico al que se inscribió:



## 7. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

### 7.4. Nivel Asistencial:

#### 7.4 Nivel Asistencial

Educación Formal:

| Tecnológica | Técnica Profesional | Especialización Tecnológica | Especialización Técnica Profesional |
|-------------|---------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| 20          | 15                  | 10                          | 5                                   |

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Educación Formal NO Finalizada:

| Nivel de Formación                  | Puntaje por semestre cursado y aprobado | Puntaje máximo obtenible |
|-------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------|
| Profesional                         | 2,5                                     | 20                       |
| Tecnológica                         | 3                                       | 18                       |
| Técnica Profesional                 | 2                                       | 10                       |
| Especialización Tecnológica         | 4                                       | 8                        |
| Especialización Técnica Profesional | 2                                       | 4                        |

**Nota:** Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Como se evidencia, el soporte referenciado no se encuentra contemplado para la asignación de puntaje en el **NIVEL** en el que concursa.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **55.00** publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



Nacional  
de Salud



Servicios Públicos  
Domiciliarios



Industria y  
Comercio



Notariado y  
Registro



Transporte



Economía  
Solidaria



Subsidio  
Familiar

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ**

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Jairo Mauricio Ruiz Durán  
Supervisó: Jhonatan Sebastian Ramirez  
Auditó: David Felipe Moreno  
Aprobó: Henry Javela Murcia

Señores  
Universidad Libre  
Operador  
Concurso de méritos Superintendencia notariado y registro.  
Ciudad

Asunto: Reclamación en valoración de antecedentes.

Por medio de la presente hago la siguiente reclamación, en la prueba de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que en la prueba de conocimientos después de las reclamaciones ocupe el puesto 81 a nivel nacional y por sorpresa en la etapa de resultados preliminares de la valoración de antecedentes pase el apuesto 190.

Solicito se Revise esta decisión y la puntuación, porque en mi análisis y entendimiento no se tuvieron en cuenta otros factores como relaciono a continuación:

Prueba de valoración de logros académicos y laborales La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de auxiliar administrativo código 4044 grado 16, de acuerdo con el perfil deseado por parte de la Superintendencia de notariado y registro.

Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos y consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan a los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

**d. Empleos del Nivel Asistencial con experiencia laboral como requisito mínimo**

| FACTORES<br>PARA EVALUAR | EXPERIENCIA                |                        | EDUCACIÓN           |                       |                                                                                      |                                                                                  | TOTAL |
|--------------------------|----------------------------|------------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------|
|                          | Experiencia<br>Relacionada | Experiencia<br>Laboral | Educación<br>Formal | Educación<br>Informal | Educación para<br>el Trabajo y<br>Desarrollo<br>Humano<br>(Contenidos<br>Académicos) | Educación para el<br>Trabajo y<br>Desarrollo Humano<br>(Contenidos<br>Laborales) |       |
| Puntaje                  | 10                         | 40                     | 20                  | 5                     | 5                                                                                    | 20                                                                               | 100   |

Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo. En las siguientes tablas se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo

**7.4 Nivel Asistencial**

Educación Formal:

| Tecnológica | Técnica Profesional | Especialización Tecnológica | Especialización Técnica Profesional |
|-------------|---------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| 20          | 15                  | 10                          | 5                                   |

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Educación Formal NO Finalizada:

| Nivel de Formación                  | Puntaje por semestre cursado y aprobado | Puntaje máximo obtenible |
|-------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------|
| Profesional                         | 2,5                                     | 20                       |
| Tecnológica                         | 3                                       | 18                       |
| Técnica Profesional                 | 2                                       | 10                       |
| Especialización Tecnológica         | 4                                       | 8                        |
| Especialización Técnica Profesional | 2                                       | 4                        |

**Nota:** Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Requisitos manuales de funciones cargo: auxiliar administrativo código 4044 grado 16.

- **Estudio:** Título de BACHILLERATO.
- **Experiencia:** Cinco (5) meses de EXPERIENCIA LABORAL
- Alternativas
  - **Estudio:** Aprobación de Cuatro (4) Años de BACHILLERATO.
  - **Experiencia:** Diez y siete (17) meses de EXPERIENCIA LABORAL

Dentro del anexo, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL.

Se evidencia en el numeral 7.4 para educación formal asistencial lo siguiente:

#### 7.4 Nivel Asistencial

Educación Formal:

| Tecnológica | Técnica Profesional | Especialización Tecnológica | Especialización Técnica Profesional |
|-------------|---------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| 20          | 15                  | 10                          | 5                                   |

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Educación Formal NO Finalizada:

| Nivel de Formación                  | Puntaje por semestre cursado y aprobado | Puntaje máximo obtenible |
|-------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------|
| Profesional                         | 2,5                                     | 20                       |
| Tecnológica                         | 3                                       | 18                       |
| Técnica Profesional                 | 2                                       | 10                       |
| Especialización Tecnológica         | 4                                       | 8                        |
| Especialización Técnica Profesional | 2                                       | 4                        |

**Nota:** Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

De acuerdo con lo anterior solicito se me aplique la valoración para mi título profesional de administrador de empresas, POR SEMESTRE TERMINADO, teniendo en cuenta que hace parte del anexo técnico para dicho concurso de méritos.

Esta solicitud está amparada porque mi carrera en su pensum tiene relación con las funciones del empleo.

#### Funciones

- DESEMPEÑAR FUNCIONES DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA EN LAS CANCELACIONES DE GRAVAMENES, EMBARGOS Y DEMAS ACTOS OBJETO DE REGISTRO ELABORANDO LAS COMUNICACIONES A QUE HAYA LUGAR, CON EL FIN DE MANTENER ACTUALIZADO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA.

(MANEJO OFIMATICO, ESTADISTICO Y ANALISIS: MATERIAS QUE HACEN PARTE DE LA CARRERA DE ADMIISTRADOR DE EMPRESAS).

- REALIZAR LABORES DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO DE CORRECCION DE LOS DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO BAJO LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES INSTITUCIONALES.
- LLEVAR A CABO EL PROCESO DE RADICACION, ANOTACION, DESANOTACION DEL SISTEMA Y ENTREGA FISICA DEL DOCUMENTO, SEGUN SEA EL CASO, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS E INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA.

- ARCHIVAR LOS DOCUMENTOS Y FOLIOS TRAMITADOS CONFORME A LAS NORMAS DE TRAMITE DOCUMENTAL, PARA SALVAGUARDAR LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA OFICINA.
- EFECTUAR LABORES AUXILIARES EN EL AREA DE COMPLEMENTACION, APERTURA DE FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA, CORRECCIONES, CONFRONTACION DE FOLIOS Y TRASCRIPCION DE FOLIOS DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES PARA GARANTIZAR LA VERACIDAD DE ESTAS.

- ATENDER A LOS USUARIOS DEL SERVICIO REGISTRAL Y CONSULTAR EL INDICE DE PROPIETARIOS E INMUEBLES PARA DAR INFORMACION, CUANDO SEA NECESARIO, CON EL FIN DE DAR LA INFORMACION FIDEDIGNA AL USUARIO DEL SERVICIO PUBLICO REGISTRAL.

(MATERIA EN EL PENSUN: ATENCION Y SATISFACION AL CLIENTE)

- LIQUIDAR Y RECAUDAR EL DINERO POR CONCEPTO DE DERECHOS DE REGISTRO Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y ENTREGAR COPIA DEL RECIBO DE CAJA AL USUARIO, CON EL FIN DE DAR APLICACION A LAS TARIFAS REGISTRALES.

(MATERIA PRINCIPIOS CONTABLES Y ESTADISTICA)

- PARTICIPAR EN LA ELABORACION Y REPORTE DEL BOLETIN Y CUADRO DE INGRESOS PARA SU POSTERIOR CONSOLIDACION EN EL DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF) NACION.

(MATERIA PRINCIPIOS CONTABLES Y ESTADISTICA)

- REGISTRAR Y VERIFICAR LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN LA ORIP A TRAVES DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF) NACION CON EL FIN DE PROPICIAR UNA MAYOR EFICIENCIA Y SEGURIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION Y DE BRINDAR INFORMACION OPORTUNA.

(MATERIA PRINCIPIOS CONTABLES Y ESTADISTICA)

- MANTENER EL ARCHIVO DE FOLIOS MANUALES DE MATRICULA INMOBILIARIA ACTUALIZADO Y CLASIFICADO PARA EL RAPIDO ACCESO A LOS MISMOS.
- MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA, PARA CONOCER EL ORDEN CRONOLOGICO DE LOS MISMOS.

(ESTADISTICA Y OFIMATICA)

- APOYAR EN LA EJECUCION Y EL CONTROL DE LOS PROCESOS DE LA DEPENDENCIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS METAS PROPUESTAS.

(MATERIA DE PLANEACION ADMINISTRATIVA).

- APOYAR EN EL PROCESO DE RADICACION Y DISTRIBUCION DE LA CORRESPONDENCIA DIARIA QUE LLEGA A LA DEPENDENCIA.

ESATDISTICA.

- CODIFICAR, FOLIAR Y ARCHIVAR EN LAS RESPECTIVAS CARPETAS, LA CORRESPONDENCIA QUE LLEGA A LA DEPENDENCIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA RESERVA DE LA INFORMACION Y CONSERVAR EN EXCELENTE ESTADO

(ESTADISTICA Y OFIMATICA),

- LOS DOCUMENTOS DE LA DEPENDENCIA DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, LA NATURALEZA Y EL AREA DE DESEMPEÑO DE CADA CARGO.

De igual forma solicito se me valore el titulo de bachillerato por hacer parte de la educación formal , teniendo en cuenta que en las equivalencias hace parte **Estudio:** Aprobación de Cuatro (4) Años de BACHILLERATO , por lo tanto el requisito mínimo es mayor , y muchos de los participantes ingresaron por equivalencias y es mayor el requisito mínimo , es ilógico que se desagregue o no se tenga en cuenta dichas valoraciones , que hacen parte de logros académicos y laborales La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso.

No me están valorando mi carrera profesional que, por ser administrador de empresas, si tiene relación con las funciones de un auxiliar administrativo. Por ser una rama de la parte administrativa.

No se evalúan los pensum, para tener claridad en esa decisión.

Por lo tanto, solicito por medio de esta reclamación que se me asigne puntaje a mi carrera de administrador de empresas por semestres terminados, y a mi título de bachiller. Se incluye en el anexo técnico, porque lo que buscan las entidades a través del concurso de méritos que el personal que ingrese y ocupe sea el de mayor competitividad. Y SOLICITO EN INVOCO EL DERECHO A LA IGUALDAD.

Atentamente,



WILLIAM ISAAC BENDEK

CC 72.003.641



## República de Colombia

### El Ministerio de Educación Nacional

y en su nombre,

### La Universidad Autónoma del Caribe,

Representada por el Rector, el Consejo Directivo, el Decano y los profesores de su

Administración de la Universidad de los

Caribe, en atención a que

### Million José Alvarado

en atención a que

ha hecho los estudios reglamentarios, le confiere el título de

### Administrador de Empresas

y, en consecuencia, le confiere que se inscriba para ejercer dicha profesión.

En fe de lo expuesto, le expedimos el presente diploma que inscriba y exhiba en su trabajo de desempeño.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE  
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN  
CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

*[Firma]*  
Rector

Director de Asesoría

Asesor

Asesor

Asesor

*[Firma]*  
Rector

*[Firma]*  
Rector



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.003.641

ISAAC BENDEK

APELLIDOS

WILLIAM JOSE

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAY-1978

BARRANQUILLA  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

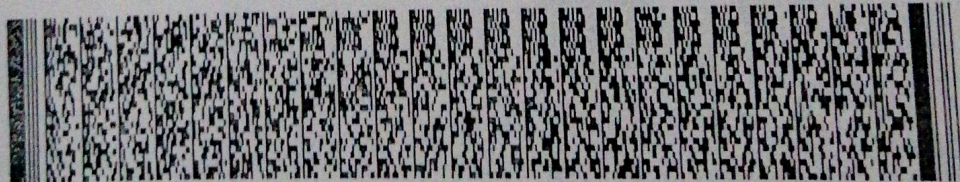
1.72  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

22-JUL-1996 BARRANQUILLA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00344571-M-0072003641-20111109

0028395440A 1

1031489103